



**Observatorio
de
Políticas
Públicas**



Cuerpo de Administradores
Gubernamentales
SECRETARÍA DE GABINETE

LA PESCA COMERCIAL EN LA ARGENTINA

***los desafíos de la sustentabilidad
en un contexto socioeconómico de crisis***

CAT. OPP/CAG/2010-01

NOVIEMBRE DE 2010



LA PESCA COMERCIAL EN LA ARGENTINA
LOS DESAFIOS DE LA SUSTENTABILIDAD EN
UN CONTEXTO SOCIOECONOMICO DE CRISIS

Equipo

AG Mónica Cristina HOBERT (Coordinadora)

AG Ana María MERINO

AG María Eugenia MICHLIG

AG Carlos OSPITAL

AG Norberto Rubén PEREYRA

AG Alicia Carmen SAAB

Este documento fue producido por integrantes del Area Temática “La Pesca en Argentina” del Observatorio de Políticas Públicas del Cuerpo de Administradores Gubernamentales de la Jefatura de Gabinete de Ministros en el año 2010. Las opiniones expresadas corresponden pura y exclusivamente a los autores, y de ninguna manera, bajo ninguna circunstancia, podrán ser interpretadas como que establecen una posición oficial del Editor.

El Observatorio de Políticas Públicas del Cuerpo de Administradores Gubernamentales inició sus actividades en el año 2002 en jurisdicción de la Coordinación General del C.A.G., sus documentos son publicados en el sitio WEB oficial de la Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

*AG Lic. V. Daniel Piemonte
Coordinador General del
Cuerpo de Administradores Gubernamentales*

*AG Ing. Guillermo J. Alabés
Coordinador Ejecutivo del
Observatorio de Políticas Públicas*

LA PESCA COMERCIAL EN LA ARGENTINA

Los desafíos de la sustentabilidad en un contexto socioeconómico de crisis

INDICE

1. LA ACTIVIDAD PESQUERA, UN ENFOQUE SOCIO-ECONÓMICO-AMBIENTAL.
2. LIMITACIONES Y REGULACIONES.
3. EL REGIMEN FEDERAL DE PESCA.
4. IMPLEMENTACION EFECTIVA DE LA LEY DE PESCA.
5. FINALMENTE... LAS CUOTAS.
6. SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA.
7. ACUERDOS INTERNACIONALES PARA LA CONSERVACION DE ESPECIES EN EL ESPACIO MARITIMO.
8. MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DE ESPECIES EN EL ESPACIO MARITIMO ARGENTINO.
9. CERTIFICACIÓN DE CAPTURAS PARA EXPORTACIÓN.

Resumen

Este artículo destaca la importancia económica y social, tanto a nivel nacional como internacional, de la actividad pesquera. En ese contexto, se enfatiza el enfoque de explotación sustentable que debe garantizar una adecuada política pesquera, sin restar importancia al contexto socio-económico en que se desarrolla la actividad.

Se consideran los fundamentos de las regulaciones vigentes en cuanto a artes de pesca, tamaños mínimos de captura, áreas de protección, disminución de la mortandad por pesca y de las limitaciones en lo relativo a la captura permitida y el esfuerzo total de pesca.

A partir de la sanción de la Ley Federal de Pesca (Ley N° 24.922) se analiza el marco histórico-político en que fue dictada y el proceso para su implementación efectiva. Se describen las características particulares del rol del Consejo Federal Pesquero, y se examina la importancia de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura en el ordenamiento de la pesquería nacional.

Como elementos indispensables para un proceso eficaz de ordenamiento de pesquerías se describen las metodologías de seguimiento, control y vigilancia que se aplican para garantizar el cumplimiento de las políticas pesqueras.

Ampliando el enfoque hacia una consideración de los espacios marítimos en su contexto global, y la regulación pesquera sobre recursos internacionales, se exponen los Acuerdos y Convenios Internacionales para la conservación de especies en el espacio marítimo de los que la Argentina es parte así como aquellos instrumentos no vinculantes, como el “Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable” (FAO) a los que nuestro país ha brindado su apoyo.

Finalmente, se enumeran los Planes de Acción Nacionales para una explotación pesquera sustentable y se concluye con la descripción del procedimiento de Certificación de Captura Legal, que entró en vigencia desde enero de 2010 y se considera de importancia estratégica para garantizar las exportaciones del sector que suman aproximadamente 1.200 millones de dólares anuales.

Este trabajo busca dar cuenta de la historia reciente y estado actual de la política pesquera en nuestro país, como un caso exitoso de consenso y regulación, que tiende a promover un equilibrio virtuoso entre la protección de los recursos naturales y el exitoso desarrollo de las actividades del sector.

LA PESCA COMERCIAL EN LA ARGENTINA

Los desafíos de la sustentabilidad en un contexto socioeconómico de crisis

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección del derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

CONSTITUCION de la NACION ARGENTINA – Art. 41

«La gestión de los recursos pesqueros debe procurar la mejor utilización posible de esos recursos en beneficio de la comunidad»

G. Saetersdal (1984)

LA ACTIVIDAD PESQUERA, UN ENFOQUE SOCIO-ECONÓMICO-AMBIENTAL

La captura de peces con fines de consumo es una de las actividades más antiguas en el mundo, practicada hace más de 60.000 años por las poblaciones paleolíticas, y actualmente vigente en casi todos los ríos, lagos, embalses y mares del mundo. La pesca ha sido desde la antigüedad una importante fuente de alimentos para la humanidad, y de empleo y beneficios económicos para quienes se dedican a ella.

A nivel mundial, el pescado es la principal fuente de proteína animal para la nutrición de más de mil millones de personas y supone el medio de subsistencia para cerca de 200 millones, el 90 por ciento de las cuales vive en los países en desarrollo.

El buen manejo de las pesquerías es importante no sólo para la sustentabilidad del recurso, si no también para mejorar los medios de subsistencia, la seguridad alimentaria y el crecimiento económico. La pesca marina es tan sólo una parte de la industria mundial de alimentos del mar que, en su conjunto, supera los cuatrocientos mil millones de dólares.

No obstante, la importancia de la actividad pesquera no se puede medir exclusivamente en términos de contribución económica al producto de cada país, sino que se debe tener en cuenta que los recursos y los productos de la pesca son componente fundamental de la alimentación y de la generación de empleo en la mayoría de los países. En promedio, por cada persona que trabaja en el mar, existen otras tres empleadas en tierra.

Durante las últimas décadas, la actividad pesquera a nivel mundial pasó por cambios tecnológicos relevantes y un aumento del esfuerzo de pesca que culminaron con la sobreexplotación y el colapso de importantes pesquerías. Estos cambios demostraron la ineficiencia de la mayoría los sistemas de gestión vigentes para mantener la pesca en un nivel sustentable.

Fueron factores decisivos para el crecimiento excesivo de la capacidad de pesca, la falta de mecanismos de control de acceso a los recursos, y las políticas permisivas enfocadas en el criterio económico y “productivo” que fomentaron la introducción de nuevas tecnologías y elementos de pesca.

La construcción de unidades pesqueras más grandes y modernas, el despliegue de tecnologías cada vez más potentes; el incremento de la contaminación y la pérdida de hábitats han ido diezmando las poblaciones de peces en casi todo el mundo. Debido a ello, actualmente existe una importante sobrecapacidad en la flota pesquera mundial. El exceso de flotas compitiendo por recursos pesqueros cada vez más limitados resulta en el estancamiento de la productividad y en la ineficiencia económica de la actividad. Durante la última década las capturas marinas mundiales se estancaron, permaneciendo en alrededor de unos ochenta y cinco millones de toneladas anuales.

Otra dimensión del problema reside en las políticas públicas dirigidas al sector pesquero, que se sirven de subsidios, incentivos fiscales y otros medios de soporte financiero e inversiones tecnológicas que afectan directamente la capacidad de la pesca y su regulación (FAO, 1997).

El manejo de pesquerías para lograr una pesca sustentable necesita de voluntad política para reemplazar los incentivos para la sobrepesca con incentivos para una administración responsable.

La toma de conciencia sobre la creciente disminución de muchos de los recursos pesqueros disponibles, motivó el debate a nivel internacional sobre la necesidad de revisar criterios para la gestión de pesquerías, de repensar objetivos, de introducir mecanismos adicionales de control y evaluar alternativas de gestión.

En este contexto, esencialmente en el inicio de la década de los 90, se comenzaron a esbozar los principios que establecerían la aplicación de un enfoque de precaución en la pesca. Se pueden tomar como referencia la Conferencia Internacional sobre Pesca Responsable en Cancún (1992), en la que se gestó la elaboración por parte de la FAO del Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable; la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medioambiente y Desarrollo en Río de Janeiro (1992), que dio lugar al Acuerdo de Naciones Unidas sobre especies transzonales y altamente migratorias, y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre *Stocks* Transzonales y Especies Altamente Migratorias en Nueva York (1994). En todas ellas se contempló la necesidad de aplicación del criterio de precaución en la conservación, gestión y explotación de los recursos. El enfoque o criterio de precaución forma parte de otros tratados internacionales, como la Conferencia del Mar del Norte y el Tratado de la Unión Europea.

Un aspecto fundamental de los recursos pesqueros es su carácter auto-renovable. Esto significa que si un recurso pesquero, como cualquier otro recurso biológico auto-renovable, se gestiona correctamente su duración es prácticamente ilimitada, al contrario de lo que sucede con los recursos minerales que inevitablemente se agotan en algún momento de su explotación.

Es por esto que deberían ser administrados dentro de los conceptos de seguridad alimentaria y desarrollo sustentable, considerando no solo la protección del recurso sino también la de los ecosistemas involucrados, el impacto de las actividades extractivas, y los intereses culturales e históricos de las comunidades locales con sus instituciones (incluyendo sindicatos, ONGs, etc.) que dependen de la pesca.

Hasta muy recientemente el concepto de sustentabilidad se utilizaba como sinónimo de protección de los recursos naturales auto-renovables en un proceso de explotación.

Sin embargo, enfoques más actuales consideran que en un contexto de explotación sustentable no hay que referirse únicamente a la protección de los recursos, para poder hablar de sustentabilidad. Es necesario introducir, como objetivo concurrente de esta sustentabilidad los beneficios socioeconómicos para la comunidad que explota el recurso. Para un concepto más actual y moderno de sustentabilidad se necesita considerar la dimensión ecológica, la dimensión socioeconómica, una dimensión vinculada a garantizar la sustentabilidad de las comunidades que la explotan y otra que garantice la de las instituciones de gestión de los recursos. Desde esta perspectiva, las actividades humanas para ser consideradas sustentables deberían de garantizar la sustentabilidad de esas cuatro dimensiones. Si así no ocurre, la actividad no será sustentable a medio o largo plazo. De

acuerdo a esto, proteger los recursos limitando la actividad pesquera como única acción al respecto, no satisface la definición moderna de la sustentabilidad.

El concepto de sustentabilidad ha sido el centro de la gestión de pesquerías desde hace más de medio siglo, tanto en el marco biológico como en el marco económico. No obstante, es de tener en cuenta que la sustentabilidad desde el punto de vista biológico no se halla en un sólo punto, por ejemplo el de rendimiento máximo sostenible, de la curva que relaciona el rendimiento con el esfuerzo de pesca. En teoría, casi todos los puntos de la curva son sostenibles, con la sola excepción de aquellos que se corresponden con el colapso del recurso.

Ante esta situación, y aún manteniendo el objetivo de la sustentabilidad, la comunidad debería elegir, teniendo en cuenta aspectos socioeconómicos, el punto de la curva rendimiento/esfuerzo en el que desea situar la explotación. Esta consideración fortalece la perspectiva que mantiene que el concepto de sustentabilidad se extiende a otras dimensiones que la estrictamente biológica. Y considerando la sustentabilidad desde esa perspectiva son pocas las pesquerías que pueden ser consideradas sustentables bajo las cuatro dimensiones anteriormente enunciadas.

Si bien ninguno de los actores implicados en la gestión de las pesquerías esta buscando esa situación, pareciera que la mayor parte de ellas acaban llegando a un punto de no-sustentabilidad. Una de las razones para esto es la propia variabilidad natural e inmanejable de los ecosistemas y de sus poblaciones.

En un informe publicado por la FAO (Klyashtorin, 2001) la conclusión sobre la variabilidad de las condiciones naturales ha permitido identificar ciclos meteorológicos de cincuenta o sesenta años, que podrían favorecer a unas especies durante una fase y a otras durante otra. Estas observaciones unidas al hecho de que las series anuales de datos de las que disponemos alcanzan períodos de cincuenta o menos años, podrían indicar que probablemente no habíamos comprendido algunas de las causas que provocan fluctuaciones en la abundancia de los *stocks*, pudiendo suceder que algunas de las atribuidas a los efectos de la pesca podrían ser parte de un ciclo ambiental. Por otra parte, en el ecosistema, no existe duda de que las interacciones entre las propias especies pueden desempeñar un papel central en las fluctuaciones. En función del ciclo biológico el papel depredador-presa, puede sufrir alteraciones.

En el campo de la pesca, Charles (2001) se refiere a la "ilusión de la certidumbre" y a la "falacia controlable". Las ideas recientes sobre pesquería reflejan la creciente importancia de reconocer el pensamiento en términos de sistemas adaptativos complejos y la necesidad de alejarnos de modelos de evaluación de stocks de una sola especie para proteger el

potencial productivo del ecosistema como un todo. Una vez que desechemos la idea de controlar la naturaleza, entonces podremos conformarnos, como muchas generaciones de habitantes de ecosistemas en culturas antiguas lo han hecho, con abordar los recursos a través de un enfoque de aprender haciendo (Berkes et al. 2000). El manejo adaptativo es la versión científica contemporánea del viejo aprendizaje de prueba y error. El manejo adaptativo empieza con el supuesto de la existencia de información incompleta y depende del aprendizaje de retroalimentación repetida en el que las políticas son tratadas como experimentos de los cuales aprender.

Como hemos podido observar, aún de forma somera, en lo anteriormente expuesto, la naturaleza es más complicada de lo que se había pensado: no es suficiente reducir la tasa de mortalidad por pesca para que paralelamente aumente la población, tal y como supone la teoría de control que subyace a la utilización actual del enfoque de precaución. La teoría de control funciona adecuadamente cuando se pretende poner un cohete en la luna, utilizando para ello las leyes claras de la física (Saila, 1997). Sin embargo, no parece claro que la teoría de control sea adecuada en la gestión de las actividades humanas, y que logre incidir en la respuesta de los ecosistemas de lo que existe un amplio desconocimiento de las leyes e interacciones que los regulan. Ciertamente carecemos de conocimiento y mecanismos de control sobre los recursos y los ecosistemas en los que están integrados.

No obstante, se pueden apreciar avances científicos en áreas como estudios integrados e interdisciplinarios que se realizan con el fin de comprender, en qué medida los diversos factores (ambientales, inter e intra-acción entre especies, etc.) afectan a los recursos, para después intentar explicar el efecto retardado de esos factores en su abundancia (ej.: programa de investigación europeo para la sardina ibérica).

Los avances de investigación en estas áreas representan un esfuerzo innovador que debe ser continuado. Se puede disminuir la imprevisibilidad, pero no se puede eliminar y queda mucho camino a recorrer para una comprensión integrada de la dinámica de los recursos y de su interacción con el ambiente y la pesca (incluyendo interacciones técnicas).

Existen en paralelo a las causas naturales de las fluctuaciones de las pesquerías, otras causas de tipo antropogénico que no tienen relación con la actividad pesquera y que son causa de modificaciones del ecosistema marino costero y oceánico con fines de desarrollo (turismo, petróleo, urbanismo). Es necesario considerar todas las causas posibles, no únicamente las vinculadas con las pesquerías.

Considerando el enfoque socioeconómico, los recursos pesqueros, al igual que otros recursos naturales, tienen como característica especial la propiedad común. Es decir ninguno de los que los usufructúa comercialmente puede estar seguro de que será el quien

aproveche los resultados de autolimitarse en la explotación del recurso. Y no existe razón para aceptar limitaciones que beneficien al resto del conjunto si no son establecidas por una autoridad aceptada por todos. La imposibilidad de establecer derechos de propiedad sobre los recursos es uno de los problemas básicos de las pesquerías y es principalmente el que hace necesaria la intervención de las instituciones/autoridades en el sector.

Hay cuatro componentes que pueden ser considerados para analizar las características e interacciones entre los sistemas ecológicos y los sistemas sociales: el ecosistema, las poblaciones y tecnologías que utilizan, el conocimiento aplicado y las instituciones que definen los derechos de propiedad.

Los recursos son reconocidos como partes integrantes de los ecosistemas cuya dinámica y resiliencia al impacto de la pesca son determinados por atributos físicos y biológicos.

El sistema social se describe por las comunidades de usuarios y las tecnologías empleadas.

El tipo de tecnología utilizada ayuda a definir las tipologías de pescadores y también la sustentabilidad de sus prácticas de pesca.

Las prácticas de pesca muestran, a la vez, el conocimiento ambiental local de los pescadores, el cual se ha mostrado importante para la formulación e implementación de sistemas de manejo sustentables (Berkes, 1999; Neis y Felt, 2000; Kalikoski y Vasconcellos, 2003).

El papel de las instituciones es resaltado por su importancia en la coordinación de las interrelaciones entre la sociedad y el ambiente, en la definición de los derechos de propiedad sobre los recursos y por proporcionar los medios con los cuales la sociedad aplica el conocimiento para el uso sustentable de los recursos.

Finalmente se considera que las interacciones entre las cuatro dimensiones (ecosistemas, poblaciones, conocimiento e instituciones) producen determinados resultados que pueden o no ser sustentables, en el sentido de garantizar la resiliencia de los ecosistemas y una distribución más justa y equitativa de los beneficios sociales y económicos que son resultado del manejo.

En este contexto, la capacidad excesiva de pesca es necesariamente el resultado de políticas institucionales, tanto nacionales como locales, que llevan a una explotación no sustentable del ecosistema. Esta teoría ha sido enunciada en principio para pequeñas comunidades de pescadores artesanales, pero los conceptos en los que se apoya, con algunas adaptaciones, son perfectamente aplicables a las pesquerías de mayor entidad.

El conocimiento, y convencimiento, de los principios de la pesca sustentable y de sus beneficios futuros, pueden proporcionar a los pescadores y sus comunidades los incentivos para pescar de una forma que sea eficiente a nivel económico y responsable a nivel social.

La gestión pesquera se lleva a cabo porque queremos conseguir alimentos, generar o mantener empleo, alcanzar un desarrollo económico y mantener estables a las comunidades humanas que dependen de los recursos pesqueros. En definitiva, el objetivo de la gestión pesquera se dirige principalmente no a proteger los recursos por si mismos, sino para que puedan ser adecuadamente explotados.

La equidad entre generaciones es un principio clave en el concepto de desarrollo sustentable. Con frecuencia se formula como: «no hemos recibido la tierra en herencia de nuestros padres, la hemos pedido prestada a nuestros hijos». Este principio de equidad entre generaciones tiene al menos tres componentes: proteger la posibilidad de elegir, proteger la calidad y proteger la posibilidad de acceder. Desde esta perspectiva, si las medidas de gestión de los recursos pesqueros tienen como consecuencia daños irreversibles para las comunidades humanas que viven de esos recursos pesqueros, se quiebra el principio de equidad, pues las generaciones futuras no tendrán la posibilidad de vivir en esas comunidades, ni tampoco la posibilidad de elección para vivir en ellas. Parece pues, que si la aplicación del criterio de precaución es una herramienta para conseguir el desarrollo sustentable, deberemos proteger explícitamente a las comunidades pesqueras que viven de los recursos. Se pueden establecer estrategias de gestión y reglas de decisión que faculten la explotación sustentable de los recursos garantizando, simultáneamente, el objetivo primordial que consiste en su conservación a largo plazo.

Para ello se destaca la necesidad de:

- establecer reglas de decisión sobre las medidas a tomar cuando el *stock* se aproxima a puntos de referencia límite o de precaución, incluyendo la implementación de planes de recuperación,
- definir, para los *stocks* que no se encuentran en peligro, estrategias de gestión orientadas para su conservación y,
- involucrar en el proceso a la mayor cantidad de componentes, indicativamente, biológico, ecológico, tecnológico, económico, social, ético, cultural y político.

Estos componentes tratan de aspectos tan diversos como el crecimiento y maduración de las especies, migraciones, producción primaria, relaciones tróficas en las áreas biológica y ecológica, la selectividad de los artes de pesca, eficiencia de las embarcaciones, manipulación del pescado a bordo en el área tecnológica, precios de venta,

derechos comerciales, empleo, calidad de vida, crecimiento de la sociedad en las áreas económica y social, mitigación del hábitat o del ecosistema, pesca ilegal, tradición en las áreas ética y cultural o incluso popularidad política. Todos los componentes son importantes y la toma de decisiones sobre medidas de reglamentación de la pesca es, en condiciones normales, una cuestión política que corresponde a la administración. Compete a los responsables de la Administración pesquera promover la legislación y la aplicación de las medidas de reglamentación.

Los aspectos referidos son mencionados en el Código de Conducta de la FAO para una Pesca Responsable (CCPR, FAO, 1995). De hecho, en su artículo 6.5 de los principios generales la FAO establece que:

«Las organizaciones de gestión pesquera nacionales, regionales y subregionales deben aplicar un principio de precaución para la conservación, gestión y explotación de los recursos vivos acuáticos, con el objetivo de proteger los recursos y preservar el medio ambiente acuático, teniendo en cuenta la mejor evidencia científica disponible». Preconiza igualmente que, «la ausencia de información científica adecuada no debe ser motivo para retrasar o rechazar la adopción de medidas para la conservación de especies objetivo, de especies asociadas o dependientes y de especies accesorias y de su ambiente»

Además en su artículo 7.1.1, relativo a la gestión de los recursos, se dice que:

«Los Estados y todos aquellos implicados en la gestión de la pesca deberán, a través de una política apropiada, legal e institucional, adoptar medidas para la conservación a largo plazo y el uso sustentable de los recursos. Las medidas de conservación y de gestión, sean a nivel local, nacional, regional o sub-regional, deben basarse en la mejor evidencia científica y deben ser diseñadas para garantizar el mantenimiento a largo plazo de los recursos pesqueros en niveles que promuevan el objetivo de su utilización óptima y, el mantenimiento de su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras; consideraciones a corto plazo no deben comprometer estos objetivos».

La base para instituir reglas de decisión al respecto está fijada en el Anexo II de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre *Stocks* Transzonales y Especies Altamente Migratorias y en el CCPR de la FAO, donde se enuncia que: «Cuando el *stock* se aproxima a puntos de referencia límite o de precaución, deben adoptarse medidas para asegurar que estos no se excedan. Estas medidas deben, cuando sea posible, ser previamente negociadas. Si la explotación llega a superar los puntos de referencia deberían implementarse inmediatamente los planes de recuperación necesarios para restaurar los *stocks*».

LIMITACIONES Y REGULACIONES.

En los tiempos que corren, las autoridades políticas de todos los países que desarrollan en mayor o menor medida actividades de pesca, procuran establecer las medidas de gestión oportunas que garanticen la sustentabilidad de la actividad. En general estas medidas y reglamentaciones apuntan a controlar el nivel de pesca y el patrón relativo de explotación aplicado sobre cada especie, de modo que la explotación no supere los niveles adecuados.

Aunque parezca obvio, se hace necesario destacar que en la gestión pesquera no sólo se están gestionando solamente recursos biológicos, sino también (y principalmente) actividades humanas, por lo que se hace necesario considerar tanto los aspectos socio económicos como los medio ambientales, además de los estrictamente biológicos con el fin de lograr una actividad pesquera sustentable llevada a cabo por una flota económicamente competitiva, con prácticas de pesca responsable.

Fundamentalmente, el manejo de la pesca implica el manejo de los actores de la actividad, lo cual puede incluir medidas punitivas, como las restricciones que fueron usadas históricamente en el manejo, y medidas de incentivos que resulten apropiados para hacer que la pesca sea más sustentable, por ejemplo facilitando ayuda financiera a los armadores que decidan adoptar aparejos de pesca menos dañinos.

Los métodos de regulación están basados principalmente en dos objetivos: la disminución de la mortandad por pesca y la regulación del tamaño (etapa de crecimiento) de los organismos capturados, para ello se establecen límites tales como tope de licencias y permisos, captura total permisible, límite de talla, establecimiento de zonas, épocas de veda y restricción del tipo de artes de pesca.

Los resultados de estos métodos se miden sobre la base del crecimiento que se produzca en el tamaño de la población y el equilibrio que se mantenga entre el valor total de la captura con respecto al costo para obtenerla. Estos métodos generalmente se combinan, con lo cual se pueden obtener mejores resultados.

La difusión de los mismos y la mejora de las capturas en años posteriores pueden llegar demostrar a los pescadores interesados que la regulación es necesaria para mejorar su futura producción. Es importante que la aplicación de la regulación no sólo sea eficaz, sino que todos los actores reconozcan dicha utilidad y la acaten, en lo posible, de buen grado.

Para la aceptación y cumplimiento de las regulaciones por parte de los actores de las actividades pesqueras se requiere que se cumplan las siguientes condiciones:

- asignación transparente de los recursos
- información pública sobre los criterios aplicados
- información y control sobre la salud de las poblaciones de peces

Tal como indica el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO: «El derecho a pescar lleva consigo la obligación de hacerlo de forma responsable...». Por lo tanto, un aspecto clave para lograr pesquerías responsables es el desarrollo de conjuntos de medidas efectivas, aceptables y aceptadas que establezcan tanto los derechos como las responsabilidades de aquellos que las aprovechan.

Las medidas de reglamentación más comunes que se han ido aplicando a través de las épocas para controlar el nivel de pesca fueron:

Tipos de protección	Tipos de medidas
Regulación del Patrón Relativo de Explotación	Regulación de las artes de pesca utilizables
	Establecimiento de tamaños mínimos de captura
	Protección de áreas o épocas de desove y/o reclutamiento de juveniles
Disminución de mortandad por pesca	Limitaciones al número de licencias o permisos (restricción de la flota pesquera)
	Limitaciones del esfuerzo total de pesca (limitando los días de pesca, o el número de viajes, o el número de días en el mar, etc.).
	Limitaciones de la captura total permitida

Las ventajas y desventajas de estas herramientas, como de cualquier otra medida de gestión, deben ser cuidadosamente analizadas considerando tanto los factores biológicos y ambientales de la pesquería como las características socio-económicas de la comunidad involucrada.

Regulación del Patrón Relativo de Explotación

Regulación de las artes de pesca utilizables.

Las regulaciones acerca de los tipos de artes de pesca utilizables prohíben el empleo de aquellas artes que por sus efectos resultan más eficaces o destructoras.

En nuestro país, la Ley 24.922, Régimen Federal de Pesca, actualmente en vigencia dispone mediante su artículo 21 lo siguiente:

“La Autoridad de Aplicación determinará los métodos y técnicas, equipos y artes de pesca prohibidos. Quedan especialmente prohibidos en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, los siguientes actos:

- a) El uso de explosivos de cualquier naturaleza;*
- b) El empleo de equipos acústicos y sustancias nocivas como métodos de aprehensión;*
- c) Llevar a bordo y/o utilizar artes de pesca prohibidos;*
- d) Transportar explosivos o sustancias tóxicas en las embarcaciones;*
- e) Arrollar a las aguas sustancias o detritos que puedan causar daño a la flora y fauna acuáticas o impedir el desplazamiento de los peces en sus migraciones naturales;*
- f) Interceptar peces en los cursos de agua mediante instalaciones, atajos u otros procedimientos que atenten contra la conservación de la flora y fauna acuáticas;*
- g) Toda práctica o actos de pesca que causen estragos, sobrepesca o depredación de los recursos vivos del medio acuático;*
- h) El ejercicio de actividades pesqueras sin permiso, asignación de cuota correspondiente, así como en contravención a la normativa legal vigente;*
- i) El ejercicio de actividades pesqueras en áreas o épocas de veda;*
- j) La introducción de flora y fauna acuáticas exóticas sin autorización previa de la autoridad competente;*
- k) La introducción de especies vivas que se declaren perjudiciales para los recursos pesqueros;*
- l) La utilización de mallas mínimas en las redes de arrastre, que en función por tipo de buques, maniobras de pesca y especie, no sean las establecidas para las capturas;*
- m) Arrojar descartes y deshechos al mar, en contra de las prácticas de pesca responsables;*

- n) Realizar capturas de ejemplares de especies de talla inferior a la establecida por la normativa legal vigente o declarar volúmenes de captura distintos a los reales, así como falsear la declaración de las especies;*
- ñ) Superar la captura permitida por encima del volumen de la cuota individual de captura;*
- o) Realizar toda práctica que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero y contra las prácticas de pesca responsable, de acuerdo con lo que determine la Autoridad de Aplicación en consenso con el Consejo Federal Pesquero.”*

Establecimiento de tamaños mínimos de captura

Al establecer tamaños mínimos de captura para algunas especies, se procede a proteger los “juveniles” o individuos jóvenes, que serán la base para la reproducción de la próxima cohorte. Algunas posibilidades, además de inspeccionar el tamaño de la captura, es restringir el tamaño de las mallas en artes de pesca con red o el uso de dispositivos de selectividad para el escape de juveniles.

Las Resoluciones Nros. 7 y 8 de 2010 del Consejo Federal Pesquero obligan al uso de dispositivos de selectividad a los buques que salen a la pesca de determinadas especies, con el fin de proteger a los juveniles de esas especies o de otras “asociadas” que pueden ser capturadas incidentalmente.

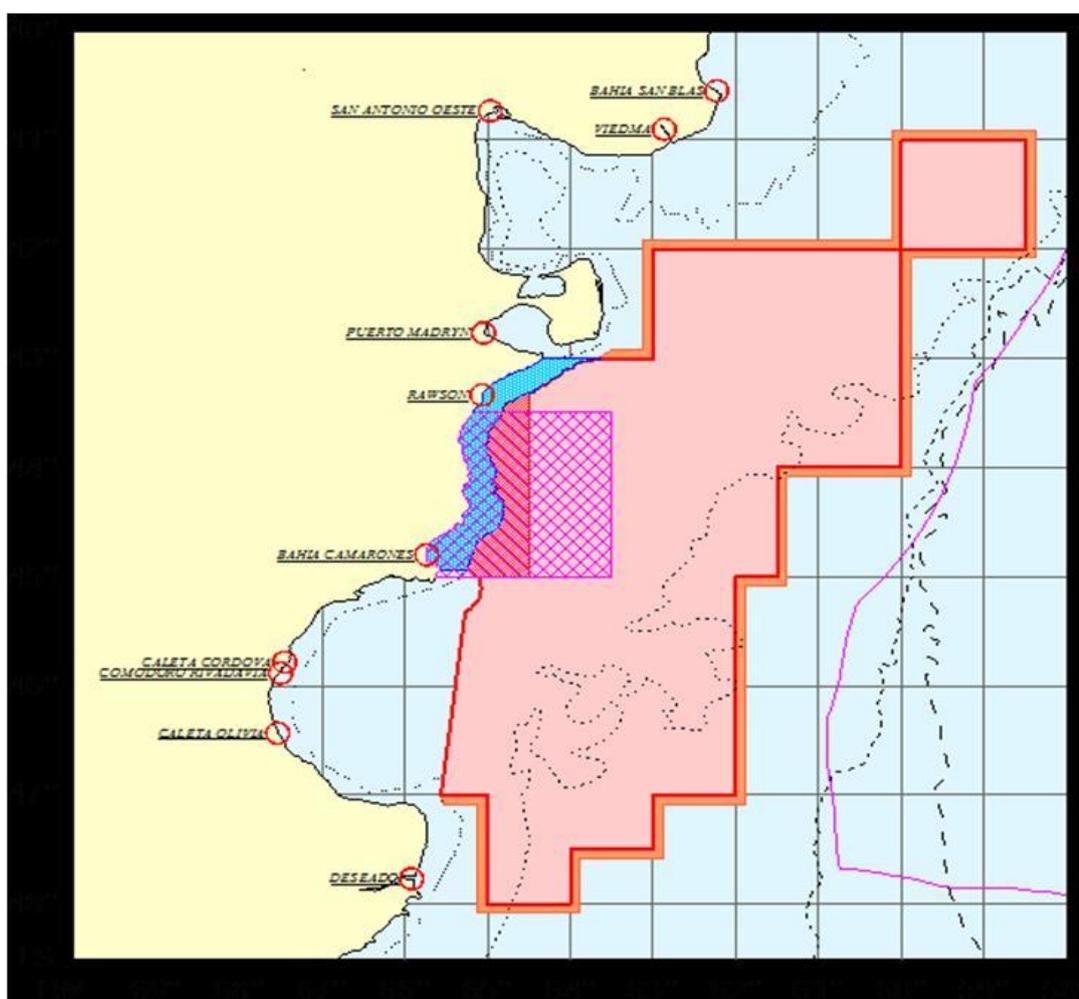
Según la Resolución CFP N° 7/2010 todos los buques pesqueros arrastreros cuya especie objetivo sea el langostino deberán proceder a la implementación y uso obligatorio de los dispositivos de selectividad DISELA II (Dispositivo de doble grilla) y el HARGRIL (Dispositivo de una sola grilla). Ambos permiten disminuir las capturas no deseadas de merluza en la pesquería de langostino hasta en un 80% (Disela II).

De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución CFP N° 8/2010 los buques pesqueros arrastreros cuya especie objetivo sea la merluza común deberán proceder a la implementación y uso obligatorio de un dispositivo de selectividad por tamaño ya sea “DEJUPA” (Dispositivo para el Escape de Juveniles de Peces en las Redes de Arrastre), “FLEXIGRID” (adaptación a partir de un dispositivo noruego), “T90” o “malla cuadrada”, todos dentro de los parámetros establecidos. El objetivo es lograr una longitud de primera captura de la merluza de 35 cm, lo que concuerda con la talla de primera maduración sexual.

Protección de áreas o épocas de desove y/o reclutamiento de juveniles

El establecimiento de zonas de veda y de épocas de veda son medidas que tienen que observarse en conjunto, porque con frecuencia van combinadas, tienen efectos similares y en el caso de ciertas especies migratorias, pueden ser prácticamente equivalentes. Estas medidas consisten en prohibir la captura en una zona y por un tiempo limitado, generalmente la etapa de reproducción y crecimiento, buscando que la población de la especie se restablezca al evitar la mortalidad por pesca.

Como vemos en el siguiente diagrama, hay una amplia zona del mar argentino cubierta por la normativa de restricciones a la pesca.



Se ha incrementado el área de veda permanente sobre la plataforma patagónica debido a la elevada presencia de ejemplares juveniles de la especie merluza común. En la actualidad la extensión del área es de aproximadamente 193.000 km².

Algunas de las normas vigentes al respecto son:

- Res. Conj. CARP - CTMFM 03/2009 (Veda Corvina)

- RES. CTMFM 3/09 (Veda Merluza otoño 2009)
- CTMFM Res. 1/09 (Esfuerzo Pesquero Restringido)
- CTMFM 07/1997 Modif. por Res. CTMFM 10/2000 – (Veda)
- Disp. SSPyA 243/2008)
- Res SAGPyA 214/2009 (Modificación Veda Permanente)
- Res. SAGPyA 265/2000 - Modif. por Res. 74/2004 y Disp. SSPyA 58/2009 (Veda Permanente)
- Res. SAGPyA 484/2004 Art. 14 Ratificada por Art. 37 Res. SAGPyA 65/07
- R. SAGPyA 265/00 Modif. por Disp. 111/07 (Area agregada a la Veda Permanente)
- Res. SAGPyA 484/2004 Art. 20 inciso a. establecida permanente por Res. 972/04 (Esfuerzo pesquero restringido)
- Res. SAGPyA 427/01 (Area Especial de Pesca - Corredor de Buques congeladores)
- REs. CFP 3/2004 (Veda Merluza Negra)

Disminución de la mortandad por pesca.

Limitación al número de licencias o permisos.

La capacidad excesiva del esfuerzo de pesca ha sido reconocida como una de las principales dificultades actuales del manejo pesquero. El problema se manifiesta tanto por el crecimiento excesivo del número de pescadores/embarcaciones como por el excesivo poder de pesca de las flotas, por encima del nivel considerado sustentable. Cunningham y Gréboval (2001) definen capacidad de pesca como «la cantidad de pescado que puede ser capturado o esfuerzo de pesca que puede ser ejercido durante un determinado período de tiempo por una embarcación o una flota autorizada a pescar sin restricciones». De esta forma los mismos autores definen capacidad excesiva de pesca como la situación en la que «la capacidad de la flota es mayor que la necesaria para alcanzar un nivel sustentable de explotación». De ahí que la definición de capacidad excesiva de pesca esté íntimamente relacionada con la sustentabilidad de la actividad pesquera.

Para señalar el peligro que significa el crecimiento de la capacidad de pesca, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 1999a) advierte: «Es ampliamente aceptado que la presencia de un exceso de capacidad de pesca en una pesquería incrementa la presión sobre las autoridades de la administración pesquera para exceder el óptimo de mortalidad por pesca sobre un efectivo, y torna más difícil hacer cumplir las regulaciones que restringen el

esfuerzo de pesca. Esto ocurre a través de presiones sociales y políticas que promueven un uso completo de los excesos de capacidad de captura y procesamiento, y mantener los puestos de trabajo de las personas asociadas a ese excedente de capacidad. Sin embargo, este proceder constituirá claramente una solución de corto plazo que habrá de conducir a problemas mayores a largo plazo. El exceso de capacidad también, inevitablemente, involucra ineficiencias económicas. Por lo tanto, es de interés de los usuarios y del recurso mantener la capacidad de pesca potencial a un nivel acorde con la productividad a largo plazo del recurso.»

Usualmente las reglamentaciones para prevenir el crecimiento de la capacidad del esfuerzo de pesca consisten en restricciones cada vez más rigurosas a la concesión de permisos de pesca y a la habilitación de embarcaciones pesqueras de potencia mayor con permisos otorgados anteriormente a otras de menor potencia.

A efectos de la mejor comprensión de procesos y conflictos que se describirán a lo largo del trabajo, resulta oportuno proceder a una caracterización más o menos detallada de la flota pesquera nacional:

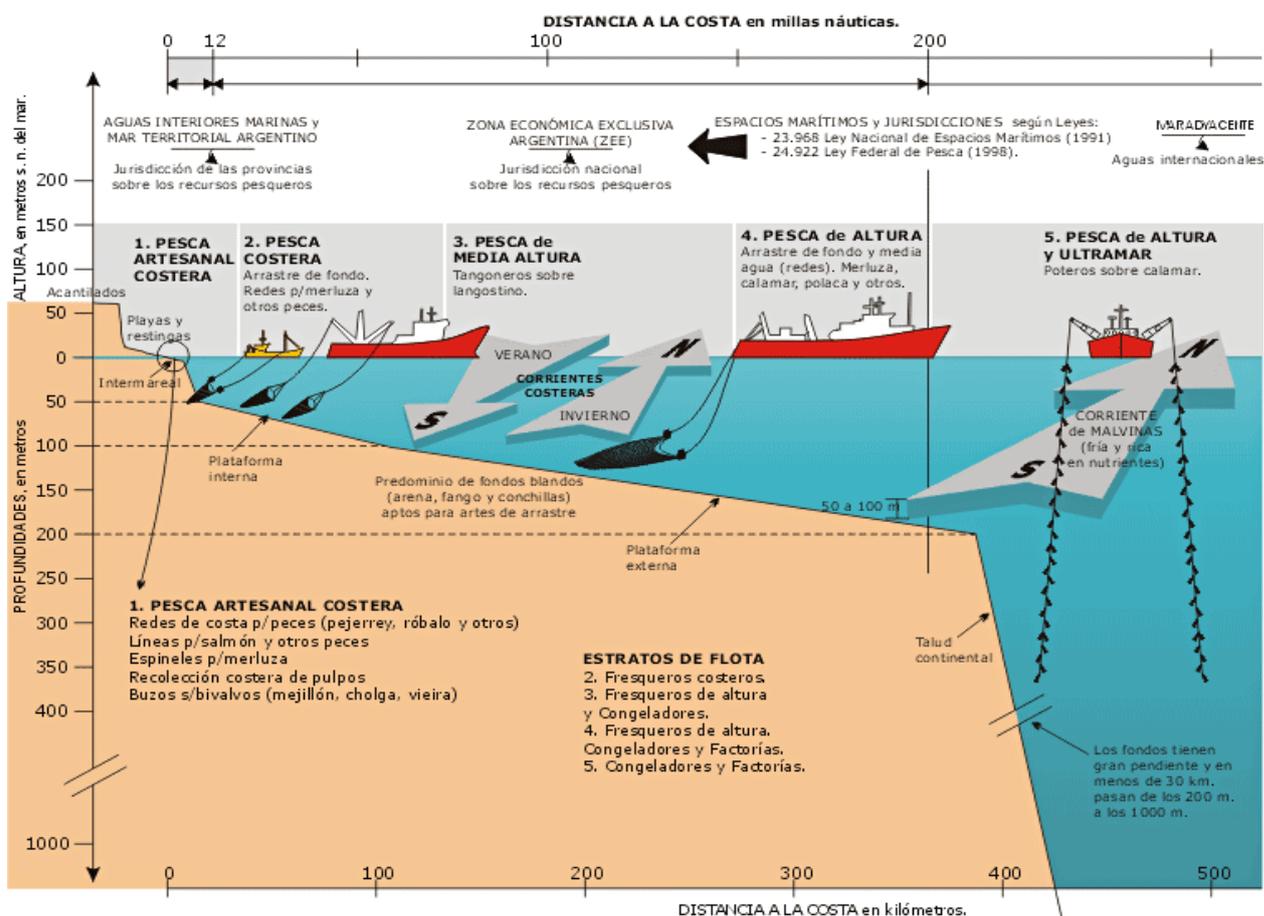
Nuestro sector pesquero se compone de subsectores diferenciados de acuerdo al tipo de flota que opera sobre el recurso: así un primer subsector está compuesto por las flotas de buques fresqueros (flota de fresqueros de altura, flota de costeros grandes y costeros chicos). El segundo subsector comprende a los buques congeladores.

Según la clasificación que utiliza la Prefectura Naval Argentina, la flota pesquera se clasifica en tres grandes estratos de acuerdo al tamaño y autonomía (tiempo y distancia máxima de alejamiento del puerto de zarpada) de las unidades en buques pesqueros de altura, costeros (cercaños o lejanos) y de rada o ría.

Sus colores, para facilitar la identificación en alta mar son:

- Rada o ría: El casco y superestructura amarillo; verdugillo y regala rojo y en ambas bandas una franja vertical blanca
- Costero Cercaño: El casco y superestructura amarillo y en ambas bandas una franja vertical roja
- Costero Lejano: El casco y la superestructura de color amarillo; el verdugillo y la regala de rojo; y a ambos costados una franja vertical de color negra
- De altura: El casco de color rojo y la superestructura de blanco

En el diagrama que se incluye a continuación se pueden apreciar los colores y los alcances de los tipos de buques descriptos.



Las **embarcaciones de rada o ría** tienen una eslora hasta de 18 metros, equipamiento mínimo de detección y navegación, capacidad de bodega de 4 a 14 toneladas, sin equipo de refrigeración en bodega; llevan hasta 10 tripulantes y operan con limitada autonomía. Sus capturas son de especies variadas, utilizando múltiples aparejos de pesca de acuerdo con la época y la especie explotada. La mayoría no están tecnológicamente actualizadas y tienen bastante antigüedad. Constituyen en total un **22,6 % de los permisos de pesca de la flota nacional** (no incluyendo los permisos provinciales).

La buques costeros son embarcaciones con esloras entre 18 y 27 m, cuentan con equipos de navegación y detección, capacidad de bodega de 18 a 40 toneladas (hasta 80 toneladas según la zona de operación), refrigeración de bodega, tripulaciones hasta 10 personas, y realizan viajes de pesca de hasta 8 días. Capturan también especies variadas con artes de arrastre y cerco según la especie.

La captura de la **flota costera** se destina a las plantas de procesamiento en tierra, y pertenecen en su mayor proporción a armadores independientes, en el

sentido de que no se trata de empresas integradas verticalmente. Estos permisos agrupan a un **18, 1% de la flota nacional**.

En cuanto a la flota de altura, en base al tratamiento que se le da al pescado, se los divide en fresqueros y congeladores.

Los buques **fresqueros de altura** tienen esloras mayores de 23 metros, no realizan procesamiento del pescado a bordo, conservándolo en cajones con hielo en bodegas refrigeradas, con una duración de sus viajes de 4 a 15 días. Proveen a las plantas procesadoras de tierra, y pertenecen, en su mayor proporción, a empresas integradas. Los permisos de fresqueros de altura constituyen el **21,3 % de la flota**.

Los **congeladores**, enfrían el pescado a bordo a temperaturas inferiores a los 20° bajo cero, permanecen varios días pescando en alta mar, procesan y congelan su producción a bordo sin la necesidad de volver a tierra. Poseen una capacidad de pesca mucho mayor a la de los fresqueros. En este tipo de permisos se encuentra el **38 % de la flota pesquera**.

Los buques procesadores congeladores tienen líneas para procesamiento de pescado en distintas formas y capacidad de congelamiento en túneles y placas. Se clasifican básicamente según el tipo de arte de pesca utilizado: redes de arrastre de fondo, pelágica o semipelágica, poteras para calamar, palangre (arte selectiva utilizada para ciertas especies como la merluza negra y la merluza austral), tangón para la pesca de langostino, rastra para vieiras, en tanto los surimeros, que consisten prácticamente en fábricas flotantes se diferencian por la tecnología de producción incorporada (planta para la producción de surimi).

Hasta 1992 la flota fresquera superaba en los desembarques a la flota congeladora, revirtiéndose la tendencia desde entonces. En la incorporación de buques procesadores-congeladores en la flota nacional han influido, entre otros factores, el ingreso de unidades a partir del Acuerdo con la Unión Europea, el desarrollo de la pesquería del calamar (en la que operan buques arrastreros y poteros, estos últimos nacionales y charteados) y la incorporación de grandes unidades para la producción de surimi (producto con muy alto uso de pescado por tonelada final).

Si se toman en cuenta elementos adicionales, como la organización empresarial y gerencial, el carácter industrial de la actividad que se realiza tanto en tierra como a bordo y el grado de integración vertical de las operaciones, puede considerarse la flota de fresqueros costeros, altura y a los procesadores-

congeladores, dentro de la categoría de flota industrial, y la de rada, como flota artesanal.

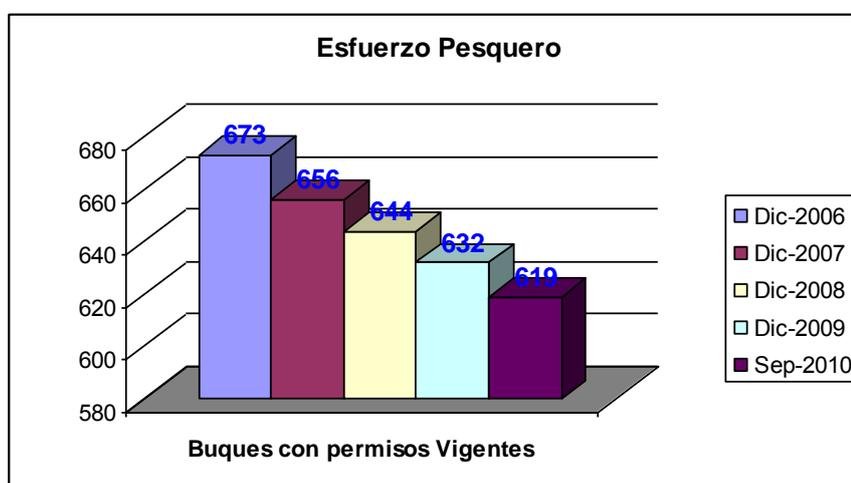
La flota fresca se asienta principalmente en el puerto de Mar del Plata (el 76 % del total), seguido por Comodoro Rivadavia, Puerto Madryn y Bahía Blanca. Además de la merluza, las especies que captura en mayor medida son el calamar, la anchoíta y el abadejo.

La pesca costera, incluyendo a la de rada o ría, que se realiza bajo jurisdicción provincial, tiene su base en los puertos de Mar del Plata, Comodoro Rivadavia, Rawson, San Antonio, Camarones, Necochea y Caleta Córdova. Las especies de mayor captura son la merluza común, pescadilla, pez palo, gatuzo, corvina, lenguado y raya.

Nuestro Régimen Federal de Pesca establece, mediante su artículo 30 que: *“El permiso de pesca sólo podrá ser transferido a otra unidad o unidades de capacidad equivalente, que no impliquen un incremento del esfuerzo pesquero, cuando ésta o éstas reemplacen a la primera por siniestro, razones de fuerza mayor o cuando hubiera llegado al límite de su vida útil, previa autorización de la Autoridad de Aplicación”*, Impidiendo de ese modo el crecimiento de la capacidad de pesca de la flota que opera en aguas nacionales.

La oficina responsable de controlar que la transferencia de permisos no implique crecimiento del esfuerzo pesquero en aguas nacionales es el Registro de la Pesca, que funciona en la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

El Registro de la Pesca da cuenta de la existencia de 619 buques con permiso nacional de pesca vigente. Para conocer el total de la flota que pesca en aguas argentinas, hay que agregar a esta cantidad los buques, generalmente artesanales de rada o ría, que cuentan con permiso provincial exclusivamente.



Como se puede ver en el cuadro que antecede, la cantidad de permisos de la flota nacional se ha ido reduciendo año a año en la medida que se ha ido aplicando la ley en su sentido más estricto en lo que hace al crecimiento del esfuerzo pesquero y a la caducidad de los permisos.

Limitaciones del esfuerzo total de pesca

Las limitaciones del esfuerzo total de pesca consisten en el control de la intensidad de pesca mediante la limitación directa de la actividad de los buques; limitando los días de pesca, o el número de viajes, o el número de días en el mar. Para poder aplicar con cierta efectividad este método es necesario conocer la dinámica de la población, para establecer los modelos matemáticos de predicción que permitan, a quien dirige la pesca, regular el número de viajes y de lances que podrán hacer los pescadores durante la temporada de captura.

En el marco de la Resolución 26/2009 del Consejo Federal Pesquero se ha buscado la reducción del esfuerzo efectivo de pesca sobre el recurso merluza común mediante las denominadas “paradas biológicas” minimizando de ese modo los efectos económico-sociales indeseados. En el Capítulo IV de esa norma, se dispone que cada empresa o grupo empresario presente el cronograma de paradas de sus buques, correspondiendo estar detenidos en puerto por cincuenta días anuales a los buques fresqueros y setenta y cinco días anuales a los buques congeladores. Asimismo se especifican las penalidades para los armadores que no cumplan con lo dispuesto.

Limitaciones de la captura total permitida

La Captura Máxima Permitida, que se aplica para las especies que se reproducen en aguas locales, consiste en el establecimiento de una cantidad máxima a ser capturada por especie.

Este máximo se calcula en base a los datos de población, reproducción y ambiente relevados por los institutos de investigación que en base a estos datos hacen un cálculo del volumen de biomasa mínimo requerido para la reproducción de la especie en la próxima temporada.

Las capturas máximas establecidas en forma global generan lo que se conoce como “carrera olímpica” donde cada armador trata de capturar el máximo posible antes de que se cierre la pesquería por haber llegado al límite de captura de la temporada. Esto lleva a la inactividad de la flota por periodos cada vez más prolongados, generando presiones sociales y políticas que hacen muy difícil que las cuotas globales se fijen aplicando criterios estrictamente técnicos.

La Cuota Individual de Captura es una de las respuestas posibles a la demanda de soluciones para evitar que se repitan situaciones que han ido llevando al agotamiento de las pesquerías por exceso de capturas. Se asigna a cada armador un cupo de captura, fijado por la autoridad en la materia.

Esta es una forma de solucionar la carrera por la captura de los recursos. Puesto que las cuotas son asignadas antes de que empiece la temporada, cada armador sabe la captura que le corresponde, y por lo tanto tiene incentivos para hacerlo en forma eficiente, en vez de la típica carrera, contraproducente y costosa, para pescar la mayor cantidad posible que ocurre con la captura máxima global.

Si la normativa permite que las cuotas individuales asignadas se transfieran entre los beneficiarios de las mismas, el sistema se denomina de Cuotas Individuales Transferibles.

Las Cuotas Individuales Transferibles (CITs) se asignan por norma y se inscriben en un documento oficial y en un registro, como una propiedad transitoria que el poseedor podrá ceder a título gratuito u oneroso, definitiva o temporariamente.

Este sistema, que se está aplicando desde 2010 en nuestro país, ha sido aplicado de diversos modos y con diversos resultados en más de veinte países entre los cuales podemos mencionar Islandia, Holanda, Nueva Zelanda, Irlanda, Noruega, USA, Chile y Canadá.

EL REGIMEN FEDERAL DE PESCA

La crisis pesquera

Históricamente no ha existido en nuestro país una clara percepción, ni por parte del poder administrador del recurso ni de la sociedad, del impacto económico y social de la pesca comercial en nuestro país. A través de los años, esto se tradujo en una escasa valoración de su potencialidad económica y social al elaborarse los objetivos nacionales de desarrollo y resultó en una deficiente estructura legal e institucional que no sirvió para defender el recurso de la predación a la que fue sujeto en las últimas décadas del siglo XX.

Particularmente la década del 90, se caracterizó por el hecho de que el crecimiento de la capacidad de pesca fue superando constantemente la capacidad de renovación del recurso, siendo la causa de las crisis que se produjeron con posterioridad.

Frente a la necesidad de mejorar los ingresos por exportaciones y obtener de ese modo mayores recursos económicos, el Estado decidió proceder a la explotación los recursos pesqueros a su máximo nivel. Esta decisión política no fue acompañada por un cambio en la manera en la que se percibía al mar tanto desde el Estado como desde la sociedad, ni por la introducción de normas o regulaciones que racionalizaran de algún modo la utilización del recurso.

La urgencia del gobierno argentino por aumentar las exportaciones coincidió con el objetivo de la entonces Unión Europea de deshacerse de capacidad pesquera excedente enviando su flota a acceder a nuevos recursos en otras partes del mundo. En ese contexto, la Comunidad subsidió el ingreso de sus buques a través de joint ventures con empresarios argentinos. Para ello, se firmó un convenio para el establecimiento de sociedades mixtas en 1992, y posteriormente el 6 de mayo de 1994, el Acuerdo sobre las Relaciones en Materia de Pesca entre la Unión Europea Y la República Argentina, que fue aprobada por el Congreso de la nación bajo el número de Ley 24.315 y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional.

El acuerdo establecía una vigencia inicial de cinco años, renovables automáticamente cada dos años excepto por denuncia de alguna de las partes. Se otorgaba a la Unión Europea una cuota anual de 250.000 toneladas de captura durante la vigencia del acuerdo y la posibilidad de formación de sociedades mixtas o totalmente europeas a cambio de contribuciones financieras y ventajas arancelarias. Esto llevó a una expansión significativa de la flota pesquera en muy poco tiempo y fue en ese momento que comenzó a excederse el límite de captura permisible de merluza común, que estaba incluida en el convenio hasta un total de 120.000 toneladas. El acuerdo fue absolutamente funcional a la necesidad

europea de resolver la crisis de su sector pesquero, especialmente de los armadores españoles que al momento carecían de caladeros donde realizar sus actividades.

En menos de quince años se pasó de una situación de subexplotación a otra de exceso de capturas en la que algunas especies, como la merluza común, llegaron a estar en emergencia.

A fines de 1998, en medio de una crisis ambiental de proporciones en lo relativo al recurso pesquero, se decidió denunciar el Acuerdo con la Unión Europea, tras largos periodos de presiones por parte de algunos sindicatos, legisladores, representantes de flotas costeras y organizaciones ecologistas. En 1999 nuestro país denunció el convenio que dejó de tener vigencia a partir del 28 de mayo de ese año.

Veamos entretanto el contexto internacional: en 1995 se aprobó el Código de Conducta Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a través del cual los cincuenta y tres países que cuentan con flota pesquera de bandera se comprometieron a tomar medidas para rescatar y conservar los bancos de pesca. De acuerdo a los informes de la FAO, en esos años el descarte de pescado ascendía al 30% de las capturas totales mundiales y que la degradación ambiental afectaba principalmente a las zonas costeras.

La Ley Federal de Pesca

En 1995, en el marco de la recientemente reformada Constitución Nacional, que por primera vez incorporaba el criterio ambiental a nuestra norma fundamental, comenzó a gestarse la futura Ley Federal de Pesca como instrumento para la regulación y ordenamiento del caladero.

Los antecedentes de la Ley de Pesca, la búsqueda de una norma que regulara en forma integral y sistemática la *pesca* en la República Argentina, son muchos e interesantes. Y muchos fueron los proyectos legislativos que no vieron la luz

De hecho, al momento de sancionarse la Ley 24.922 existían en el Congreso Nacional diversos proyectos, algunos de ellos con varios años de antigüedad (se pueden consultar ver los siguientes *expedientes* legislativos y su debate correspondiente: EXP-SEN:1125-S-96, EXP-DIP:0808-D-90, EXP-DIP:1486-D-90, EXP-DIP:2473-D-90, EXP-DIP:2786-D-90, EXP-DIP:0371-D-92, EXP-DIP:4077-D-92, EXP-DIP:1111-D-94, EXP-DIP:0081-D-94, EXP-DIP:1967-D-97). Algunos de estos proyectos, luego de logrado un consenso básico sobre ciertos puntos elementales, contribuyeron a constituir el texto legal finalmente aprobado, tal

como surge de los propios debates parlamentarios que concluyeron con la sanción de la Ley 24.922.

La Cámara de Senadores trató en 1996, en la génesis de la Ley 24.922, el proyecto de los Senadores Ludueña y Mac Karthy (Diario de Sesiones, Senadores, 1996 pp. 7466/7475). Este proyecto, que no contemplaba un régimen de administración mediante cuotas de captura, era una reedición del proyecto aprobado por la Cámara de Senadores en 1991. El proyecto no tuvo *pronunciamiento* de la Cámara de Diputados, por lo que, una vez cumplido el plazo, el trámite parlamentario caducó.

La misma cámara trató en ese periodo el proyecto de los Senadores Moreau y Melgarejo. A diferencia del otro *proyecto*, este contemplaba un régimen de cuotas individuales y transferibles de captura, asignables por medio de licitación pública (a excepción de la asignación inicial que era gratuita en un 50%), con un plazo de duración de diez años.

Las Comisiones intervinientes (de Pesca y de Ecología y de Desarrollo Humano) pusieron a consideración un tercer proyecto que no contemplaba un régimen de cuotas individuales (Diario de Sesiones, Senadores, 1996, pp. 7458/7466; el proyecto de Ludueña y Mac Karthy se lee en pp. 7466/7475, y el de Moreau y Melgarejo en pp. 7475/7486).

El proyecto aprobado por el *Senado* contenía un texto similar al del actual Art. 23 de la Ley que finalmente se aprobó (Art. 25 del proyecto).

La falta de introducción de un régimen de cuotas individuales motivó la crítica -en una inserción- del Senador *Melgarejo* (ver, en especial, pp. 7494/7496). Entre las bondades del régimen propuesto en disidencia, señalaba: la tendencia de los empresarios a exigir mayores controles para no ver disminuido el valor de sus cuotas individuales, la planificación -anual- de la actividad y la dirección de las capturas a los ejemplares adultos provocada por la pérdida de interés en la carrera por la pesca, la intervención eventual del Estado para adecuarse a los imprevistos biológicos o comerciales, la mayor facilidad para el acceso al crédito bancario, la promoción del aprovechamiento de pesquerías poco explotadas, entre otras.

El texto finalmente aprobado en Senadores, sufrió modificaciones en su redacción, al ser tratado por la Cámara de Diputados (Diario de Sesiones, Diputados, 1997, 4388). Las de mayor trascendencia fueron las inserciones que efectuó esta Cámara, a propuesta de la Comisión de Intereses *Marítimos*, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, con los textos que, a la postre, fueron sancionados como los Arts. 27 y 28 de la actual Ley 24.922.

Al momento de discutir en particular el actual Art. 27 de la Ley 24.922, se distinguió conceptualmente la cuota como "*la capacidad*", y el permiso de pesca como "*el ejercicio concreto de esa capacidad*" (Dip. Vázquez, Diario de Sesiones, Diputados, p. 4390). Más

allá de las imprecisiones jurídicas, los significados fueron atribuidos en el orden inverso, tal como surge de lo que resultó, luego, la primera parte del artículo 28 de la Ley 24.922.

También se expuso que *“los permisos de pesca –que consecuentemente permiten acceder a las cuotas- son concesiones del Estado y que, en la medida en que se cumplimenten las pautas legales y reglamentarias que establezca el Consejo Federal Pesquero, podrá haber apropiación privada de los peces que existan en el Mar Argentino”* (Dip. Acevedo, Idem, p. 4394).

Entrando en algunas precisiones, se aclaró que *“quien va a ser beneficiario de un cupo para la captura de una especie determinada ha realizado una inversión previa en capital porque tiene un permiso de pesca que no es abstracto ya que se refiere al valor de un buque determinado que tiene un valor y que por ende constituye una inversión. Por lo tanto no se van a dar cuotas de pesca a aquellos que no tengan un permiso de pesca... Quien obtiene una cuota para la captura lo logra porque tiene un bien, como es un buque para pescar y permiso de pesca determinado”* (Dip. Saggese, ídem, p. 4397/4398). Sobre las características del permiso, se expresó que *“ahora el permiso no es más que la habilitación comercial de funcionamiento. El valor está en la cuota de captura; esto es lo que realmente dará contenido al funcionamiento en cuanto a la extracción del producto”* (ídem, p. 4398). También que *“la cuota de captura no constituye concesiones definitivas, sino temporales, porque ella significará que se va a otorgar mientras exista la especie”* (Dip. Castillo, ídem, p. 4400).

Con algunas modificaciones añadidas en el recinto a las que ya había recibido el proyecto en la Comisión, se aprobó en la Cámara de Diputados el proyecto de ley, que fue tratado nuevamente en el Senado, el que sólo insistió en la redacción original de los Arts. 3, 5, 42 y 65 (estos dos últimos, con la numeración definitiva 73 y 74).

Cabe recordar que, al explicar los motivos que llevaron a sancionar las modificaciones introducidas al proyecto original, se expresó que *“Es nuestra intención que, cuando el Consejo Federal Pesquero se refiera a los marcos temporales y a las cuotas, no deje de lado los buques que se han incorporado en 1997 a la captura con permisos legales y que no estarían dentro de la redacción del artículo 29, porque lo calificamos hasta el 31 de diciembre de 1996. De modo que queda en el espíritu del cuerpo la necesidad de que el Consejo Federal Pesquero tome en cuenta, para la cuotificación y entrega de permisos, a aquellos buques que han operado como nuevos –es decir, con permisos legales- en 1997”* (Idem, p. 4393, la sesión fue celebrada el 19-11-97).

Así el 9 de diciembre de 1997 fue sancionado el proyecto que, convertido en Ley, llevó el N° 24.922. Fue promulgada parcialmente el 6 de enero de 1998 por el Poder Ejecutivo

Nacional, con la sola observación al artículo 6º, por el que se creaba la Secretaría de Pesca y se la designaba Autoridad de Aplicación de la Ley.

La denominada Ley de Pesca, cuyo título real es Nuevo Régimen Federal de Pesca. Creación del Registro de Pesca y del Fondo Nacional Pesquero, fue publicada en el Boletín Oficial el 12 de enero de 1998.

La norma contempla disposiciones generales, determina dominio y jurisdicción, el ámbito y la autoridad de aplicación, la creación del Consejo Federal Pesquero, la fijación de políticas de investigación, conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos y fija el régimen de pesca, entre otros temas. Como puntos claves, establecía el ordenamiento del caladero por medio de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura e instituía el Consejo Federal Pesquero como verdadera autoridad política del sector. A efectos de este trabajo, se hace necesario puntualizar especialmente estos dos aspectos.

El Consejo Federal Pesquero

El CAPITULO V de la Ley, que se transcribe a continuación, crea el Consejo Federal Pesquero y le asigna funciones y atribuciones, a saber:

CAPITULO V

Consejo Federal Pesquero

ARTICULO 8º.- Créase el Consejo Federal Pesquero, el que estará integrado por:

- a) Un representante por cada una de las provincias con litoral marítimo;*
- b) El Secretario de Pesca;*
- c) Un representante por la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable;*
- d) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;*
- e) Dos representantes designados por el Poder Ejecutivo Nacional.*

La presidencia será ejercida por el Secretario de Pesca. Todos los miembros del Consejo tendrán un solo voto. Las resoluciones se adoptarán por mayoría calificada.

ARTICULO 9º- Serán funciones del Consejo Federal Pesquero;

- a) Establecer la política pesquera nacional;*
- b) Establecer la política de investigación pesquera;*

- c) Establecer la Captura Máxima Permisible por especie, teniendo en cuenta el rendimiento máximo sustentable de cada una de ellas, según datos proporcionados por el INIDEP. Además establecer las cuotas de captura anual por buque, por especie, por zona de pesca y por tipo de flota;*
- d) Aprobar los permisos de pesca comercial y experimental;*
- e) Asesorar a la Autoridad de Aplicación en materia de negociaciones internacionales;*
- f) Planificar el desarrollo pesquero nacional;*
- g) Fijar las pautas de coparticipación en el Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE.);*
- h) Dictaminar sobre pesca experimental;*
- i) Establecer derechos de extracción y fijar cánones por el ejercicio de la pesca;*
- j) Modificar los porcentajes de distribución del FO.NA.PE. establecidos en el inciso "e" del artículo 45 de la presente ley;*
- k) Reglamentar el ejercicio de la pesca artesanal estableciendo una reserva de cuota de pesca de las diferentes especies para ser asignadas a este sector;*
- l) Establecer los temas a consideración del Consejo Federal Pesquero que requieran mayoría calificada en la votación de sus integrantes;*
- m) Dictar su propia reglamentación de funcionamiento, debiendo ser aprobado con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de sus miembros.*

ARTICULO 10.- En el ámbito del Consejo Federal Pesquero funcionará una Comisión Asesora Honoraria integrada por representantes de las distintas asociaciones gremiales empresarias y de trabajadores de la actividad pesquera, según lo reglamente el mismo.

O sea, el Consejo Federal Pesquero es un organismo de características particulares, ya que no tiene dependencia orgánica de ningún otro organismo nacional ni provincial y además dispone de recursos propios a los que administra libremente. Una de las consecuencias de estas condiciones especiales es que sus decisiones, que pueden ser publicadas mediante Resoluciones o a través de las mismas Actas del Consejo, solamente son recurribles ante sede judicial.

Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura

La Ley N° 24.922, ha contemplado una modificación sustantiva en el régimen legal de la pesca al establecer el “Régimen de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC)” en reemplazo del sistema de acceso olímpico al recurso que regía hasta entonces. Esta modalidad, considerada más racional para la explotación sustentable de los recursos vivos del mar, y que conlleva la transformación completa del sistema de administración, fiscalización y control de los permisos de pesca vigentes, queda básicamente definida en el Artículo 27 de la Ley:

ARTÍCULO 27.- A partir de la vigencia de esta ley se asignará una cuota de captura a cada permiso de pesca, tanto a los preexistentes como a los que se otorguen en el futuro.

Facúltase al Consejo Federal Pesquero para que reglamente y dicte todas las normas necesarias para establecer un régimen de administración de los recursos pesqueros mediante el otorgamiento de cuotas de captura por especies, por buque, zonas de pesca y tipo de flota.

Las cuotas de captura serán concesiones temporales que no podrán superar por empresa o grupo empresario aquel porcentaje que fijará el Consejo Federal Pesquero sobre la Captura Máxima Permisible por especie a efectos de evitar concentraciones monopólicas indeseadas.

Para establecer los parámetros de funcionamiento del régimen de administración pesquera y la asignación de las cuotas de captura, el Consejo Federal Pesquero deberá priorizar los ítems siguientes:

- 1) Cantidad de mano de obra nacional ocupada;*
- 2) Inversiones efectivamente realizadas en el país;*
- 3) El promedio de toneladas de captura legal de cada especie efectuado durante los últimos ocho (8) años, medido hasta el 31 de diciembre de 1.996, por buque o por grupo de buques si éstos pertenecieran a la misma empresa o grupo empresario;*
- 4) El promedio de toneladas de productos pesqueros elaborados, a bordo o en tierra, de cada especie en los últimos ocho (8) años, medido hasta el 31 de diciembre de 1.996. por buque o por grupo de buques si éstos pertenecieran a la misma empresa o grupo empresario;*
- 5) La falta de antecedentes de sanciones aplicadas por infracción a las leyes, decretos o resoluciones regulatorias de la actividad pesquera.*

Las cuotas de captura serán total o parcialmente transferibles de conformidad con las condiciones que establezca el Consejo Federal Pesquero, que establecerá un

Derecho de Transferencia a cargo del cesionario, en relación al volumen de captura y valor de la especie que la cuota autoriza. No se permitirá la transferencia de cuotas de capturas de buques pesqueros fresqueros a congeladores o factorías.

El Consejo Federal Pesquero podrá reservar parte de la Captura Máxima Permisible como método de conservación y administración, priorizando su asignación hacia sectores de máximo interés social.

Como vemos, las características salientes del régimen Cuotas Transferibles de Captura que establece nuestra Ley Federal de Pesca son:

- El establecimiento de un máximo porcentaje posible para cada empresa o grupo empresario. Esto es especialmente importante, ya que la mayor crítica que ha recibido el sistema es que propende a la concentración de la actividad en cabeza de aquellos que tienen mayor poder económico.
- La ponderación de varios factores, y no solamente la cantidad históricamente capturada por el buque, a la hora de definir el volumen de la cuota, a diferencia con los regímenes de Cuotas Individuales Transferibles de Captura implementados en otros países, en los que la distribución de las cuotas se llevó a cabo sobre la base de las historias de capturas exclusivamente...
- La calidad de transferibles, temporaria o definitivamente, a título oneroso de las cuotas.
- La posibilidad que se otorga al Consejo Federal Pesquero de no asignar toda la Captura Máxima Permisible de cada especie, y de efectuar reservas sobre la misma para conservación y administración, priorizando su asignación para fines de interés social.

La Cuota Individual Transferible de Captura queda establecida -desde el punto de vista jurídico- como una concesión que permite la captura, el ejercicio concreto de la pesca, con respecto a una determinada especie. El permiso de pesca pasa a ser solamente una habilitación que posee el buque pesquero para acceder al caladero, condición necesaria pero no suficiente para el ejercicio de la pesca

IMPLEMENTACION EFECTIVA DE LA LEY DE PESCA**

La implementación de la Ley

Llevó poco más de un año y medio llegar a la reglamentación de la Ley N° 24.922 desde su sanción en diciembre de 1997. Esta reglamentación se concretó con el Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, que ratifica y afirma la autoridad del Consejo Federal Pesquero, estableciendo en su artículo 4° que: *“Las decisiones que adopte y las resoluciones que dicte el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, como las medidas que disponga la Autoridad de Aplicación a requerimiento de aquél, serán obligatorias para la Nación y las Provincias con litoral marítimo.”*. Además de esta afirmación, que era necesaria, aunque esperable, ya que, como se ha visto, la Ley atribuyó la facultad de reglamentar y dictar las normas necesarias para el nuevo régimen de administración al Consejo, el Decreto reglamenta otros temas que hacen a los permisos, la actividad de los buques pesqueros y las deudas con el Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE).

La implementación de la Ley 24.922, que en algunos puntos (sobre todo el de la Cuota Individual Transferible de Captura) fue largamente demorada, se dio en un contexto nacional e internacional complicado. Fueron años de crisis económica, ambiental y política.

El primer punto de discusión se centró en el funcionamiento y atribuciones del Consejo Federal Pesquero (CFP), que en sus inicios tuvo una fuerte conducción por parte de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), en la que recaía la presidencia de ese cuerpo colegiado. Las Resoluciones, o sea, los actos administrativos a través de los cuales se ejecutan las decisiones adoptadas por el Consejo, eran firmadas solamente por el Secretario y no por todos sus miembros, como ocurre en la actualidad.

El tema dio lugar a numerosas consultas e intercambio de opiniones sobre la naturaleza jurídica del organismo y sus facultades. Estas demoras en la puesta en funcionamiento pleno del Consejo Federal Pesquero dificultaron, durante los primeros años de su gestión, el uso del Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE.) establecido por la misma Ley 24.922 que estaba destinado, entre otros fines, a promover las actividades pesqueras, a capacitación de los agentes administrativos y al financiamiento de las actividades del Consejo.

En relación directa con la implementación del régimen de Cuotas Individuales de Captura, fue la crisis de la merluza común, cuya emergencia fue declarada en 1999, la que produjo la demora más significativa.

Durante los tres años anteriores a la sanción de la ley se había producido un exceso notable en las capturas de merluza respecto de las Capturas Máximas Permisibles establecidas por el INIDEP. La discusión estaba fuertemente centrada en la reducción de capturas y su impacto sobre algunas flotas como la flota fresca de la provincia de Buenos Aires y la flota amarilla del puerto de Rawson (Chubut). Esta situación fue la causa de que no se lograra un acuerdo sobre los temas relativos a la cuotificación y resultó el primer impedimento significativo para la aplicación del régimen.

Durante el mes de octubre de 1998 se desarrolló en la ciudad de Mar del Plata; Provincia de Buenos Aires el *“Taller sobre Administración Pesquera y Cuotas Individuales de Captura”* en dos etapas. En la primera el objetivo fue discutir y analizar los principales aspectos legales, normativos, biológicos y técnico-económicos asociados a la instrumentación del sistema de administración mediante la asignación de cuotas de captura. Participaron del mismo los representantes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, del INIDEP y de las distintas cámaras empresarias que expusieron sus propuestas.

La segunda etapa tuvo como objetivo definir propuestas alternativas para la implementación de régimen de administración mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura, especialmente en relación con la definición y ponderación de los parámetros considerados en el artículo 27 de la Ley 24.922, para ser elevadas al Consejo Federal Pesquero. Estuvieron presentes representantes del Consejo Federal Pesquero, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y nuevamente de las distintas cámaras empresarias.

Estas reuniones abrieron una importante vía de comunicación entre los representantes del sector privado, el sector científico y las autoridades ya que todos participaron activamente exponiendo sus puntos de vista.

En el plano económico nacional, se había iniciado la caída del modelo económico de la convertibilidad, lo que tuvo un impacto muy fuerte sobre la flota pesquera de Mar del Plata, que si bien antiguamente no había operado sobre la merluza, había comenzado a hacerlo en los últimos años, en el marco del crecimiento de la actividad, generando un gran movimiento a las plantas en tierra con el consiguiente crecimiento del empleo.

Por otro lado, la disminución de la actividad provocó el desempleo de la marinería y dio lugar a una discusión sobre las consecuencias de asignar cuotas de pesca a los buques congeladores considerando la historia de capturas, porque esto generaría un mayor impacto sobre la mano de obra marinera. Este conflicto y la gestión S.O.M.U - Sindicato de Obreros Marítimos Unidos - Mar del Plata motivaron el nacimiento del SIMAPE (gremio de obreros marítimos) con el que se acordó un proceso de incorporación de inspectores a bordo para dar cobertura a los marineros que iban quedando sin empleo.

Asimismo las restricciones de capturas que se habían impuesto en el marco de la crisis, dieron lugar a varios juicios contra la Administración por parte de los armadores perjudicados.

El año 1999 fue el más difícil en relación con la situación de la merluza común y fue necesario dictar el Decreto N° 591/99 primero y la Ley de Emergencia N° 25.109 después. Los informes emitidos por el INIDEP señalaban que el efectivo de merluza común al sur de los 41° S se encontraba en estado de pre-colapso biológico. Las proyecciones a futuro indicaban posible agravamiento del estado poblacional para los años inmediatos subsiguientes, con un alto grado de incertidumbre sobre su recuperación.

En medio de la confusión, y debido a la cantidad de sospechas que se enunciaban sobre la legitimidad de los permisos de pesca, el Consejo Federal Pesquero decidió encomendar a una consultoría de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, una revisión integral de los expedientes de los permisos de pesca. Esta medida retrasó aún más el análisis necesario para proceder a la cuotificación.

Una medida conflictiva que se sumó a este escenario en el año 1999 fue la habilitación de 50.000 toneladas de merluza adicionales a través del Decreto N° 792/99, lo que llevó a fuertes discusiones y ningún acuerdo en el seno del Consejo Federal Pesquero que se resistía a validar esta asignación. Varios conflictos adicionales, como el llamado “barcazo” de Mar del Plata, fueron el resultado de esta cuestión. Como consecuencia de estos conflictos se estableció que la flota “congeladora” debía operar únicamente al sur del paralelo 48° de latitud Sur. Esto originó otras demandas judiciales y medidas de amparo que llevaron la situación muy lejos del resultado esperado al implementar las medidas de emergencia.

Es de tener en cuenta que esta situación de emergencia y las medidas consiguientes se produjeron en el momento político de retirada del entonces Gobierno Nacional. Las decisiones tomadas hasta entonces y la emergencia, que en principio estaba planteada hasta el 31 de diciembre de 1999 (fecha en que recién se cumplían 21 días de asunción del nuevo gobierno) configuraban una herencia muy pesada para la gestión política que recién se iniciaba.

Para completar el cuadro, la propia conformación del Consejo Federal Pesquero, que se integra con miembros de distintas reparticiones nacionales y representantes de las provincias con litoral marítimo, los tiempos de sus nombramientos no permitía que en esos veintidós días el cuerpo estuviera funcionando.

Entretanto, como una forma de administrar el recurso y en atención a la coyuntura descrita el 30 de diciembre de 1999 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 189,

como una medida momentánea que suspendía durante su vigencia todas las normas de la Ley 24.922 que se le opusieran. La medida momentánea se fue transformando en permanente y esto fue lo que terminó de cerrar la posibilidad de cuotificar. Es interesante señalar que ese Decreto estuvo en vigencia casi diez años exactos, hasta Diciembre de 2009, momento en que entró en vigencia el régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura para la Especie Merluza Común.

Recién a comienzos del año 2000 se regularizó la situación funcional del Consejo Federal Pesquero y se comenzó a trabajar sobre los procedimientos que debían servir de base para la implementación del régimen de cuotificación de acuerdo a lo instruido mediante el Régimen Federal de Pesca por el Congreso Nacional.

Como ya se ha señalado, en Argentina, la ley incluyó cinco parámetros prioritarios y algunos de muy difícil ponderación. También incorporó la reserva de interés social. Ésta fue la que, si bien al principio generó conflictos que retrasaron las discusiones sobre la distribución, permitió finalmente su que se concretara la cuotificación, constituyendo la herramienta clave del proceso.

Durante el año 2000 se comenzó a trabajar sobre tres dimensiones principales:

- La forma de recolección de los datos necesarios para la cuotificación.
- La revisión de los permisos de pesca (decisión adoptada en 1999).
- El Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura.

La Resolución CFP N° 4/2000 es la primera que dictó el Consejo para relevar información para ese proceso. A través de la misma se requería a las empresas que informaran acerca de la mano de obra ocupada, producción e inversiones. La decisión sobre los datos a requerir a las empresas llevó un tiempo de análisis por parte del Consejo y hubo que hacer un esfuerzo posterior al momento de aplicar estos valores a la ponderación de la distribución de las cuotas individuales de captura, dado que en un primer momento no surgía con claridad cuáles de los datos solicitados serían los de mayor y mejor aplicabilidad.

Antes de esta decisión, se había establecido cuáles serían las especies a reglamentar mediante CITC: merluza común, polaca, merluza negra y merluza de cola. Sobre la base de esta decisión, se comenzó por requerir información vinculada a estas cuatro especies y al resto. También se solicitó información sobre capturas a la Autoridad de Aplicación con el fin de dar publicidad a los datos de historias de capturas.

Tras varios meses de discusión, se llegó a un primer acuerdo de considerar que el período de los ocho años contemplados en la ley comprendía entre el 1° de enero de 1989 y el 31 de diciembre de 1996. El “coeficiente ocho” acarreó varias presentaciones por parte de

los armadores que, en algunos casos, reclamaban que el cálculo se ajustara a la cantidad de años trabajados. Se decidió que lo más equitativo y lo que mejor reflejaría la incidencia de la merluza sobre cada buque era considerar los ocho años del período de la ley y no los períodos de cada barco en particular. Las razones por las que cada armador que había dirigido sus capturas a otras especies en lugar de la merluza común durante esos años fueron consideradas decisiones particulares, libres de toda limitación de índole administrativa y surgidas en un contexto de libre disponibilidad del recurso, tanto en cuanto al volumen de captura como en relación con las condiciones de acceso, a excepción de aquellos barcos que hubieran carecido de permiso de pesca.

Durante los años 2000 y 2001 se realizaron tres seminarios internacionales bajo la organización del PROMASPE (Programa Manejo Sustentable de la Pesca), con todos los representantes del sector pesquero, público y privado y la participación de expertos internacionales:

- 1er. Seminario: “Tránsito de un Sistema Olímpico a un Sistema de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura”. Octubre 2000.
- 2 do. Seminario: “El Sistema Judicial frente a un Sistema de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura”. Abril 2001.
- 3er.Seminario: “Manejo del *By-Catch* bajo un Sistema de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura”. Mayo 2001.

Simultáneamente, se había comenzado a trabajar sobre la elaboración del régimen general de distribución de cuotas, sobre las condiciones y el modo en el que se iba a desarrollar el proceso de cuotificación.

El resultado de esta tarea fue la Resolución CFP N° 2 de fecha 14 de marzo 2001, por la que se establece un primer intento de régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura, muy distinto del finalmente establecido a través de la Resolución CFP N° 10/2009 que se dictó con posterioridad en su reemplazo. Al momento de idear el primer régimen general se pensaba conceptualmente en una acción nominativa escrita, que incluyera las transferencias en un asiento en el reverso del documento, y en la publicación en el Boletín Oficial de las transferencias que se fueran llevando a cabo.

Pero el Consejo tenía plena conciencia de las dificultades que presentaba para la Administración la tarea de llevar adelante el proceso de ejecución de la decisión de implementar el régimen de cuotas en esas condiciones dadas las limitaciones operativas y presupuestarias de ese momento político. Se apreciaba que el organismo no tenía entonces la capacidad necesaria ni en la disponibilidad de recursos, ni en la capacitación de su personal para la administración del régimen, ni aún en los aspectos conceptuales que

importaba este cambio tan significativo en todo sentido. Esta situación se percibía también en cuestiones diferentes de la implementación del régimen de cuotas, ya que se presentaban numerosas dificultades operativas para identificar correctamente los permisos de pesca, los antecedentes, los expedientes, los datos concretos, y daban una idea del escollo que significaban para aquélla. Había que resolver los problemas de base como requisito previo para implementar la cuotificación.

Una vez elaborado el borrador del régimen general, el Consejo Federal Pesquero decidió remitirlo a su Comisión Asesora Honoraria, integrada por representantes de todos los sectores interesados, para su discusión. Su tratamiento generó numerosas resistencias y hubo una clara división entre el sector empresario y el sector trabajador. No hubo consenso en la presentación de propuestas. Ni entre ambos sectores, ni dentro de cada uno de ellos. Por otra parte, las posturas de cada uno se presentaban distorsionadas, en algunos puntos coincidían un gremio con una cámara y en otro estaban en las antípodas. El trabajo de compaginación de las distintas propuestas recibidas en el Consejo permitió apreciar una dispersión absoluta de posiciones y se vio la imposibilidad de llegar a una propuesta integrada. También hubo planteos extremos, como la propuesta de los gremios de erigirse en los custodios del control de cuotas.

La imposibilidad de obtener una propuesta consensuada por parte del sector, dio lugar a numerosas reuniones del Consejo Federal Pesquero con cada una de las distintas partes que finalmente resultaron infructuosas en su cometido y motivaron la decisión del Consejo de suscribir unilateralmente la Resolución CFP N° 2/2001, que fue, como ya se dijo el primer intento de implementación en la Argentina de un régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura.

Inmediatamente se siguió con la discusión del régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura de merluza común. Este fue un tema especialmente problemático, se llevaron a cabo numerosas reuniones de los diferentes actores y siempre se argumentaba que el Consejo Federal Pesquero no podía tomar decisiones sobre la merluza cuando estaba vigente el Decreto 189/99 de emergencia de la especie.

Se generaron además diversos conflictos motivados por la administración de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación con respecto al Decreto 189/99. Hubo que resolver el caso de barcos que históricamente habían sido congeladores y pasaron a operar como fresqueros, atento que, por la norma, los buques congeladores tenían que desarrollar su actividad al sur del paralelo 48° S. Los gremios y los armadores presionaron para que estos barcos pudieran operar normalmente. Se dio un conflicto muy fuerte por la merluza entre la flota de Mar del Plata y la que opera en las aguas

del Sur que retrasó todo el proceso y se puede resumir en la merluza-dependencia, que en ese momento era especialmente fuerte, del sector pesquero argentino.

Surgieron los planteos de las diferentes cámaras empresarias y comenzaron a distinguirse con la mayor claridad, a través de las posiciones adoptadas, cuáles eran los sectores y los intereses a los que cada una representaba. La Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (CAABPA) se manifestaba permanentemente en oposición a cualquier versión del régimen de cuotas. El Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas (CEPA) y la Cámara de la Industria Pesquera Argentina (C.I.P.A.) se ubicaron en posiciones ambiguas, prestando apoyo solamente a cambio de obtener sus pretensiones. La Cámara de Armadores de Buques Pesqueros Congeladores de Argentina (CAPECA) y la Cámara Patagónica de Industrias Pesqueras (CAPIP), con la presencia más relevante del sector congelador, apoyaban la cuota “pura”, producto de la aplicación estricta y directa de la ley, y privilegiando el ítem correspondiente a la historia de capturas porque según ellas ésta reflejaba claramente cómo se habían comportado los congeladores.

El desmanejo que había en la Administración, las diferencias, las discusiones sobre el volumen de captura, la falta de funcionamiento de determinados sistemas y controles y el exceso permanente en las capturas, dificultaron en gran medida el avance de la implementación del régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura.

Por otra parte, en la aplicación de normas que realizaban distribuciones de cupos de merluza con el fin de dar soluciones momentáneas cada ejercicio, se habían comenzado a aplicar mecanismos de distribución que resultaban distorsivos respecto de los criterios establecidos por el Congreso. Se asignaban cupos por tamaño de bodega, por cajones, por viaje; es decir, por diferentes cuestiones que se oponían a los cinco parámetros impuestos por la ley y le otorgaban derecho de captura, de manera progresiva, a buques que no tenían de historia de capturas en el período establecido por la Ley. Con estas medidas se aumentaba cada vez más la brecha entre ese criterio de distribución del recurso y la aplicación de la distribución de cuota conforme a la ley. Cada año había más diferencias entre quienes postulaban la aplicación del “derecho puro” y los que no aceptaban ningún tipo de derecho. Había ganadores y perdedores y esto mantenía una situación constante de desacuerdos que complicaba la implementación del sistema.

La discrepancia se reflejaba permanentemente en las discusiones del Consejo. La representación de la Provincia de Buenos Aires tenía una fuerte incidencia del sector gremial, en cambio la representación de las provincias del Sur reflejaba las presiones que recibía del sector empresarial.

Culminando el año 2000, el equipo de trabajo de la Universidad de Buenos Aires había hecho entrega del Informe Final sobre trabajo de revisión de los permisos de pesca. El mismo le había sido encomendado mediante la firma de un Convenio de Asistencia Técnica entre la SAGPyA y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en el mes de mayo del año 2000. Este documento fue invocado numerosas veces por el sector que se oponía a la cuotificación y más tarde aprovechado por sector que la apoyaba.

Durante este tiempo la Administración fue recopilando y suministrando los datos de captura y el Consejo Federal Pesquero procedió al dictado de la Resolución N° 23, de fecha 22 de noviembre de 2001, mediante la cual dio a publicidad el detalle de permisos de pesca vigente de cada buque hasta el 31 de diciembre de 1996 y las capturas suministradas según los registros de la Autoridad de Aplicación de la ley 24.922.

La crisis del sector en el año 2001 se enmarcaba en una crisis global del país que mostraba la debacle del sistema bancario, la caída del modelo económico de la convertibilidad y dejaba a las empresas prácticamente en situación de agonía. En este contexto era muy difícil seguir avanzando en la implementación del régimen de cuotificación. Aún así, el Consejo siguió trabajando y dictó las resoluciones de captura legal, y las ya mencionadas Resolución CFP N° 23/2001 y Resolución CFP N° 2/2002, que rectifica las historias de capturas. Ambas que tuvieron muchísimas impugnaciones.

Mientras se tramitaban las impugnaciones de los datos de capturas, se dictó la Resolución CFP N° 4/2002 que cerró los parámetros a aplicar para el procedimiento de la distribución de cuotas, referidos a mano de obra, producción e inversiones. También ésta tuvo impugnaciones que fueron debidamente tramitadas y respondidas y, una vez efectuadas las correcciones pertinentes, se consignaron los datos en una base definitiva para la cuotificación.

Ante la imposibilidad de dar un cierre definitivo a la carga de esta base de datos sobre capturas, debido las modificaciones a los datos publicados que se iban sucediendo mediante las impugnaciones efectuadas, y dado que toda la información estadística sobre la operatoria de la flota pesquera obraba en poder de la Autoridad de Aplicación, el Consejo Federal Pesquero requirió de dicha autoridad, mediante Resolución CFP N° 10/2002, que publicara los datos y diera un cierre a la carga de base de datos de captura legal, definida en las Actas CFP N° 3/2001 y N° 11/2001, con un listado de buques pesqueros con permisos válidos, que incluyera para cada uno de ellos sus respectivas capturas legales totales definitivas de las cuatro especies a cuotificar, obtenidas entre los años 1989 y 1996, considerando las transferencias de los permisos de pesca que hubieran recibido los buques.

En marzo de 2003 la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dictó la Resolución N° 258 fijando la captura legal para cada barco de las cuatro especies definidas, el resto de las especies y el total de ellas obtenidas entre el 1°/01/1989 y el 31/12/1996, con el detalle de las capturas históricas y totales de los buques que hubieren transferido sus permisos de pesca con posterioridad al 14/06/2001 y los casos con reclamos pendientes de resolución en sede administrativa o judicial.

Es de tener en cuenta que en esos momentos se iniciaba un proceso político diferente, con la salida de Duhalde del Gobierno y el ingreso de Kirchner como cabeza del Poder Ejecutivo Nacional, y se daban los habituales periodos de dudas y expectativas que genera todo cambio de conducción.

Desde el año 2000 hasta mayo de 2003 las relaciones entre el Consejo Federal Pesquero y la Autoridad de Aplicación (el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos ó el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, según los temas) presentaban algunas dificultades por los enfrentamientos políticos de las diferentes instancias de gestión y los consecuentes problemas de representación institucional. Estos problemas llevaron a que el Consejo se hiciera cargo de tareas correspondientes a la administración y provocaron mayores retrasos en las tareas de implementación del régimen de capturas. Se trataban casi continuamente los temas urgentes de coyuntura y se postergaban los de real importancia. Durante el año 2003, prácticamente no se dictaron medidas de manejo de merluza salvo las reglamentarias de la emergencia.

A partir del año 2004 la Autoridad de Aplicación tomó la decisión de asignar cupos de merluza común en el marco del Decreto 189/1999, haciendo uso de las facultades que le habían sido asignadas por ley, calculando la distribución como si se tratara de cuotas, pero aplicando únicamente dos de los parámetros: historia de capturas -1989/1996- y mano de obra. La medida (Resolución SAGPyA N° 73 de fecha 9 de enero de 2004) resultó sumamente conflictiva y provocó un fuerte rechazo y un nuevo retraso en el camino de la cuotificación.

La Resolución SAGPyA N° 73/2004 produjo dos efectos que, en la medida que se iban desarrollando, también se iban polarizando en dos posiciones cada vez más separadas. Uno, totalmente en contra, fue la resistencia a la cuota aplicada en función de la historia de capturas pura, generada por el sector que resultaba perdedor, que era el que más había capturado en los años inmediatos anteriores y posteriores a 1996. En éste grupo se encontraban los agrupamientos de Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (CAABPA), la Unión de Intereses Pesqueros Argentinos. (UDIPA), El Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas (CEPA), y la Cámara de la Industria Pesquera

Argentina (CAIPA), es decir los que agrupaban a los armadores de la flota de Mar del Plata. El otro, entusiastamente a favor, contaba con historia de captura de los años 1989/1996.

Sin embargo, al ir otorgando y gestionando los cupos, se fue instalando la noción de volumen anual de captura en los armadores. Todas las resoluciones anteriores habían sido siempre consideradas por período, por cajones, por viaje, con paradas, etc. En la medida que fue transcurriendo el tiempo, este cambio de criterio generó una habilidad nueva en la administración del recurso y se fue sobrepasando poco a poco la negatividad inicial, consolidando los aspectos positivos y las ventajas de la decisión.

Un tema importante para destacar en el proceso de implementación de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura es la situación de los buques **en condiciones irregulares de acuerdo a sus posibilidades de captura**, sin permiso de pesca, la mayoría pertenecientes al sector de la Unión de Intereses Pesqueros Argentinos (UDIPA). Cuando se iniciaron las gestiones para poner en marcha el régimen y su reglamentación y durante todo el proceso, este tema constituyó un foco de permanente conflicto y generó irritaciones entre todos los sectores.

Superado el conflicto provocado por la Resolución SAGPyA N° 73/2004 comenzaron a dictarse las primeras resoluciones de distribución de cupos de merluza y ya a partir del año 2005 se fue dictando una Resolución de distribución anual de cupo.

Otro tema que resultó importante, aunque no se lo vio así desde un principio, y tuvo una importante repercusión en los avances para implementar el sistema de Cuotas Individuales Transferibles de Captura fue la crisis que se desató respecto de la especie merluza negra. El manejo durante el año 2002, dando autorización a los congeladores para operar sin restricciones sobre el recurso, fue contra toda racionalidad biológica. La especie quedó en una situación muy riesgosa y esto obligó al Consejo Federal Pesquero a implementar medidas restrictivas de administración con el fin de corregir el desmanejo de la norma anterior. Para ello se buscó privilegiar la historia de operatoria de la flota sobre el recurso como única herramienta viable para frenar lo que se había generado. Ahí comenzaron a otorgarse los primeros cupos de la especie en función de la historia de capturas, una combinación de los antecedentes de operatorias anteriores y recientes. Una medida que si bien no consistía en la cuotificación de la especie, empezaba a contemplar algunas cuestiones que preveía la ley y ayudó a su implementación posterior, aunque solamente tuviera en cuenta la historia de capturas.

Después de esta experiencia, comenzó la discusión ante el planteo de la representación de la Provincia de Buenos Aires de implementar una especie de “multicuota”, una cuota global de merluza común, merluza de cola y calamar que serviría para compensar

a los barcos ante la disminución de sus posibilidades de captura. También se propuso que la cuota fuera otorgada por empresa o por grupo empresario en lugar de hacerlo por barco como indica la ley. Esta propuesta representaba el interés del congelador-fresquero que pretendía darle cuota a los buques congeladores, que habían sido los más perjudicados ante las normativas de distribución recientes y los efectos del manejo suscitado en el marco del Decreto 189/99. Considerando la cantidad de buques, la relación fresqueros-congeladores siempre fue alrededor de 78/75 fresqueros por 25/22 congeladores.

En el año 2004 la decisión política de la Autoridad de Aplicación fue el diseño de una cuota asignada a las provincias, a la que se llamó “cuota provincial”, que las autoridades provinciales podrían otorgar a su criterio y funcionaría como un mecanismo que permitiera solucionar temporariamente la situación de los barcos sin permiso de pesca (esta medida ya había tenido antecedentes en resoluciones anteriores como la N° 8/2002). De esta forma se comenzaron a reconocer asignaciones para determinadas flotas específicas, como es el caso de la flota Amarilla, la flota de Buenos Aires, la de UDIP y la flota de Santa Cruz.

Para elaborar el dictado de la normativa de distribución por cupo, fue necesario empezar a trabajar dentro de la propia Administración, para definir cómo se iban a medir los volúmenes que, además, se determinaban de manera trimestral a fin de evitar una carrera olímpica por la captura merluza y preveían la posibilidad de realizar transferencias entre trimestres sobre la parte del cupo que era transferible (había otra parte que no lo era). Esto planteó un modelo de asignación transferible y otro de asignación no transferible, con una parte del cupo que era propia y otra que se otorgaba a modo de compensación social para permitir que el buque pudiera seguir operando y siendo generador de empleo. Sin embargo, aún en la asignación transferible se había considerado como parámetro el volumen de la bodega, lo que venía arrastrado de la normativa anterior y consistía en una forma de equilibrar la fuerte distorsión, que había generado la Resolución SAGPyA N° 73/04 en la que se tomaba en cuenta exclusivamente la historia de capturas.

Este proceso de transición permitió al Consejo Federal Pesquero ir definiendo, en estrecho contacto con los armadores, el modo en que cada provincia ponderaba el funcionamiento del sistema de distribución de la merluza, y más tarde posibilitó, aunque con muchísimas discusiones, implementar las asignaciones de polaca y de merluza negra.

Más tarde, en octubre de 2006 se llevó a cabo “Taller de Cuotificación” en la ciudad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, con la participación de todos los miembros del Consejo Federal Pesquero. En esa oportunidad se dio tratamiento a la política de administración de todos los recursos pesqueros entre los que se encontraban las cuatro especies que el Consejo había decidido cuotificar. Respecto de la distribución de las cuotas se abordaron

temas referidos a la concentración de cuota, transferencia de cuotas, condición de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (transferibilidad, etc.), adecuación del Régimen General de CIRC aprobado por Resolución CFP N° 2/2001 y lineamientos para los regímenes específicos de merluza común, merluza de cola, polaca y merluza negra. Después de discusiones muy intensas, se lograron grandes avances en lo relativo a la definición de los regímenes específicos de polaca, merluza negra y merluza de cola. Inevitablemente, cuando se comenzó a tratar el de merluza común se volvió a trabar la discusión. La situación de merluza-dependencia que había pasado a ser una característica histórica de la pesquería argentina siguió generando situaciones de constante competencia por el recurso y generó un juego en el que los distintos grupos del sector realizaban planteos tanto ante el Consejo Federal Pesquero como ante la Autoridad de Aplicación.

FINALMENTE... LAS CUOTAS

De hecho, el primer paso concreto en el que se constató que la implementación del Sistema de Cuotas Individuales Transferibles de Captura estaba encaminada fue la asignación de estas Autorizaciones de Captura que tenían el mismo formato de la cuota establecida por la norma. Por primera vez se usaron y se explicaron los cinco parámetros de la ley sobre parte de las especies que se había previsto cuotificar y se pudo asimilar la Autorización de Captura a la Cuota Individual Transferible de Captura. De hecho, era una cuota aunque en la norma se le diera otra denominación. Fue una manera efectiva de introducir el sistema de cuotas de manera paulatina y con la menor cantidad de conflictos.

El esquema de las Autorizaciones de Captura fue planteado como una transición hacia la Cuota Individual Transferible de Captura. Fue tan similar a lo que sería una cuota totalmente enmarcada en el Régimen Federal de Pesca, que esa primera decisión contenía en sí misma todo el concepto de la cuota.

Mediante el Acta N° 48/2007 se dio una muy clara definición política de la futura Cuota Individual Transferible de Captura. Más tarde, el Acta CFP N° 49/2009 agregó cuatro o cinco puntos más, relativos a la consideración de la cuestión social en la merluza común y la fuerza de trabajo con respecto a determinadas cuestiones que se adicionaron a efectos de lograr el consenso de todos los sectores involucrados. Sin embargo las ideas de base, es decir la definición de Autorización de Captura y el concepto la Cuota Individual Transferible de Captura ya estaban plasmadas en el Acta CFP N° 48/07, en la que se marcó con toda claridad el rumbo hacia el que se dirigía el Consejo para la aplicación de la ley y la

implementación del sistema. De cualquier modo, las Autorizaciones de Captura se fijaron por el término de cinco años.

Desde el año 2000 el Consejo Federal Pesquero había venido trabajando en las reglamentaciones y normas necesarias para implementar el sistema sancionado por el Congreso mediante el Régimen Federal de Pesca, pero distintos motivos y distintos contextos habían impedido que se concretara la aplicación del Régimen de Administración hasta que en noviembre de 2009 se pudieron dictar las normas aplicables para el pleno funcionamiento de la Ley 24.922.

Un hecho importante, que contribuyó a este logro fue que se revirtió la tendencia de separación y enfrentamiento constante entre el Consejo Federal Pesquero y la Autoridad de Aplicación, lográndose así trabajar en los términos que establece la ley: el Consejo adoptando las decisiones y la Autoridad de Aplicación ejecutándolas de acuerdo a su mejor criterio. Esta vinculación y apoyo permanente entre los dos organismos permitió salvar muchos de los problemas que se habían ido generando anteriormente y unificar las posturas en un solo discurso, con algunos matices y diferencias, pero uno solo.

La mejora en las relaciones político-institucionales entre el Consejo y la Autoridad de Aplicación dejó menos vulnerable a la administración ante las presiones que el sector venía ejerciendo tratando de influir alternativamente en uno y otro. En la etapa inicial se logró llevar adelante el proceso con conflictos menores que, una vez superados, no provocaron más problemas y se pudo continuar en las etapas subsiguientes de manera progresiva y sin retrocesos. El hecho haber iniciado el proceso con las Autorizaciones de Captura de polaca y merluza negra, medidas que no afectaban al sector de Mar del Plata, facilitó la introducción del concepto de cuota en el Acta CFP N° 48/2007 y esto sirvió de cimiento para todo el proceso de implementación del sistema de cuotificación.

La implementación de Autorizaciones de Captura de merluza de cola en el año 2008 fue otro escalón importante. Se comenzaba a ajustar la realidad a la norma. Se iba logrando, mediante adaptaciones relativamente menores, que la ley referida al período 1989-96 pudiera ser aplicada en el año 2008 sin mayores conflictos, haciendo una interpretación permitida por la misma ley sobre los conceptos allí vertidos. Haber realizado una asignación inicial de merluza de cola permitió instalar el concepto de asignación inicial y haber aplicado los parámetros de la ley en la asignación inicial, aunque en la mente del legislador esa asignación inicial estuviera prevista para el 100% del recurso.

Se usó la enorme libertad **con la consiguiente responsabilidad** que los legisladores otorgaron al Consejo mediante el artículo 27 al decir: "*Facúltase al Consejo Federal Pesquero para que reglamente y dicte todas las normas necesarias para establecer*

un régimen de administración de los recursos pesqueros mediante el otorgamiento de cuotas de captura por especies, por buque, zonas de pesca y tipo de flota". Palabras que si bien al principio generaban un enorme compromiso, son las que permitieron llevar adelante el proceso. La conflictividad generada en el Congreso de la Nación con el tratamiento del régimen había motivado la delegación de su reglamentación en el Consejo Federal Pesquero. Esto fue lo que en definitiva permitió que el Consejo pudiera implementarlo, aún en las difíciles condiciones en las que le tocó dictar las medidas necesarias para ello.

En definitiva esa facultad otorgada al Consejo, junto con la previsión de la Reserva Social, fueron los dos conceptos que permitieron implementar el sistema de cuotificación. Dos conceptos que encierran facultades muy amplias y que demandaron de los mayores esfuerzos en el Consejo Federal Pesquero a efectos de llegar a los consensos necesarios para lograr una interpretación unánime que les diera un significado preciso y útil a efectos de las acciones a realizar.

El consenso fue posible gracias al trabajo realizado en el Consejo y desde la Administración, mostrando cómo se podía llevar adelante el proceso, conversando con todas las partes intervinientes, insistiendo en los conceptos que era preciso definir y buscando los momentos adecuados para hacerlo. No hubiera sido posible de otra manera.

Implementación efectiva del régimen de CITC.

Mediante la Resolución CFP N° 10/2009 se modificó y actualizó el Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (que había sido establecido anteriormente por Resolución CFP N° 2/2001) con los siguientes lineamientos principales:

- Además de las cuotas individuales de captura, se establecieron Reservas de Administración, de Conservación, Social y Artesanal.
- La Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) habilita la captura de una especie según lo establecido en este régimen general y en el régimen de cada especie. No obstante, se requiere adicionalmente contar con la habilitación de la jurisdicción que corresponda y cumplir con las normas de carácter general que se establezcan.
- El plazo de vigencia de la concesión de la CITC es de 15 años a partir de la puesta en vigencia de cada régimen específico.
- El ejercicio de los derechos de captura que confiere la CITC queda sujeto al pago del Derecho Único de Extracción.

- Ninguna persona física o jurídica o grupo empresario puede acumular CITC por encima del porcentaje máximo de los Regímenes Específicos de CITC.
- Las CITC son divisibles y transferibles total o parcialmente, en forma definitiva o transitoria, en las condiciones generales que establece el Consejo Federal Pesquero. Por la transferencia debe abonarse un Derecho de Transferencia que ingresa al Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE.).
- La asignación inicial de las CITC es a favor de personas físicas o jurídicas titulares de uno o más permisos de pesca, inscriptos en el Registro de la Pesca, de acuerdo con el procedimiento que fija el CFP en cada especie.

Las decisiones antes mencionadas son el resultado de un proceso que excedió temporalmente el mandato de los actuales integrantes del Consejo Federal Pesquero, y que adquirió un cariz institucional de suma relevancia en el desarrollo de un sistema de administración de las pesquerías que se ajusta a la Ley.

A los efectos de ajustar la aplicación del Régimen de Administración al desarrollo de los últimos diez años de las pesquerías de las especies que se encuentran incluidas, se generó una muy amplia discusión con todos los actores empresarios, gremiales y administraciones provinciales, a los efectos de la búsqueda de consensos.

Por estos motivos se decidió aplicar reservas sociales a ser administradas por las provincias con litoral marítimo y por la Nación de manera tal de equilibrar el desarrollo territorial y el trabajo en cada buque y cada puerto del país.

También se estableció que previo a la emisión de la cuota correspondiente a cada buque, sus titulares debían presentar el certificado de libre deuda fiscal y previsional y las declaraciones juradas SUSS correspondientes a los meses comprendidos entre diciembre de 2008 y noviembre de 2009, ambos inclusive y aceptar expresamente todas las normas aplicables al sistema de administración de Cuota Individual Transferible de Captura.

En ese marco, fueron aprobados los Regímenes específicos de Cuotas Individuales Transferibles de Captura de las especies polaca, merluza negra, merluza de cola y merluza común mediante las Resoluciones CFP Nros 20/2009, 21/2009, 22/2009 y 23/2009, respectivamente.

CITC de Polaca

Para la Resolución CFP N° 20, de fecha 12 de noviembre de 2009, por la que se definió y aprobó el Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura de la especie

polaca se aplicó la metodología general de asignación de las Cuotas, incorporando las Reservas de Conservación y de Administración de la especie.

Con respecto al tope máximo de concentración empresaria, en esta pesquería el Consejo decidió aplicar el 40 % en razón de la escasa cantidad de empresas o grupos empresarios que han tenido como objetivo de pesca a dicha especie desde el año 1989 hasta la fecha. El tope es coincidente con el fijado hasta el momento de la sanción de la norma para las Autorizaciones de Captura de la especie, y de ese modo se ha comprobado su efectividad.

Para esta especie el porcentaje de extinción parcial por falta de utilización, que implica la pérdida parcial o total de la cuota, se ha establecido en una mínima cuantía debido a la distribución de la especie, y por motivos relacionados con la importancia geopolítica de la explotación de la especie para nuestro país (se captura en las cercanías de las Islas Malvinas).

CITC de Merluza Negra

Para la Resolución CFP N° 20, de fecha 12 de noviembre de 2009, por la que se definió y aprobó el Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura de la especie merluza negra se aplicó la metodología general de asignación de las Cuotas, incorporando las Reservas de Conservación y de Administración de la especie.

Luego de un análisis del desempeño de la flota -con captura de la especie registrada en el período de la ley- se llegó a la decisión de no asignar CITC a los buques que integran la flota potera.

Con respecto al tope máximo de concentración empresaria, en esta pesquería el Consejo decidió aplicar 40% de concentración empresaria en razón de la escasa cantidad de empresas o grupos empresarios que han tenido como objetivo de pesca a dicha especie desde el año 1989 hasta la fecha. El tope es coincidente con el fijado para las Autorizaciones de Captura de la especie, y de ese modo se ha comprobado su efectividad.

Por otra parte, se ha tenido en mira el volumen de la pesquería, que es el más reducido de las cuatro especies sujetas al régimen de administración bajo CITC.

CITC de Merluza de cola

Para la Resolución CFP N° 20, de fecha 12 de noviembre de 2009, por la que se definió y aprobó el Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura de la especie merluza de cola se ha decidido asignar las CITC con el siguiente criterio:

1- Inicialmente, sobre una porción de la CMP, que guarda proporción con las capturas de los buques durante el período comprendido entre 1989 y 1996.

2- Otra porción de la CMP se destina al Fondo de Reasignación para ser asignada a la flota que cuenta con historial de capturas de los últimos años de la especie, a fin de lograr los objetivos previstos en el artículo 1° de la Ley 24.922. En este caso se ha aplicado un porcentaje de detracción de la CITC del 2% por aplicación del ítem sanciones.

Sobre esta base se aplicó la metodología general de asignación de las CITC y se incorporó la Reserva de Conservación de la especie.

En este régimen específico, debido a que la flota que opera sobre la especie es más numerosa que la que opera en otras, como merluza negra y polaca, se ha disminuido al 15% el tope máximo, para evitar concentraciones económicas no deseadas.

La flota fresquera que cuenta con autorización para la captura de la especie otorgada por el CFP, y no recibe asignación de CITC, mantiene la autorización para capturarla como especie objetivo. A tal efecto, la captura se descuenta de la Reserva de Administración.

CITC de Merluza común

Respecto de la merluza común, administrada desde 1999 bajo el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 189/1999, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca emitió una Resolución por medio de la cual reubicó en la jurisdicción del Consejo Federal Pesquero, en el que están representadas las provincias con litoral marítimo y la Nación, la administración de la especie.

Para la Resolución CFP N° 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, por la que se definió y aprobó el Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura de la especie merluza común se resolvió asignar Cuotas Individuales Transferibles de Captura sobre el 69,47% de la Captura Máxima Permisible a los buques que registraran historia de captura de la especie mayor al 0,5‰ del total de las capturas de la especie en el período establecido en la Ley N° 24.922, con exclusión de los buques de la flota surimera, por el plazo previsto en el artículo 8° del Régimen General aprobado por Resolución N° 10 de fecha 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, computado desde el 1° de enero de 2010, y establecer una Provisión Administrativa del 0,25%.

La ponderación establecida de los ítems del artículo 27 de la Ley N° 24.922, para la asignación de las cuotas previstas en el artículo 2º, se fijó del siguiente modo:

- a) Historia de Captura en el 50%.
- b) Mano de Obra ocupada en el 30%.
- c) Producción en el 15%.
- d) Inversiones en el 5%.

Si el buque tuviera sanciones se restará el 5% de la asignación que corresponda por aplicación de los ítems anteriores.

Se fijó el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario en el 10%) de la Captura Máxima Permisible.

Se fijó una Reserva Artesanal correspondiente al 2,76% de la Captura Máxima Permisible. Esa Reserva Artesanal queda afectada a cubrir las capturas de los buques que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Pesca Artesanal.

Se fijó una Reserva Social correspondiente al 27,07% de la Captura Máxima Permisible y se determinó que el máximo interés social será definido por parte de cada una de las jurisdicciones.

Asimismo, se decidió dejar en la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 la facultad de Asignar Cuotas Individuales Transferibles de Captura de la Reserva Social de la porción que le corresponde, según el máximo interés social que determine.

Se fijó una Reserva de Administración que se conformará con el 0,45% de la Captura Máxima Permisible y se destinará prioritariamente a la captura incidental de la especie.

También habrá un Fondo de Reasignación que se conformará con las Cuotas que se extingan de conformidad con lo establecido en el Régimen General, los excedentes del porcentaje máximo de concentración y la detracción resultante de la aplicación del ítem Sanciones.

Transferencia de Cuotas

También el 12 de noviembre de 2009 se aprobó el Régimen de Transferencias de Cuotas Individuales Transferibles de Captura mediante la Resolución N° 24/2009 del Consejo Federal Pesquero.

En la misma se establece que la transferencia definitiva, sea parcial o total, de Cuota Individual Transferible de Captura deberá ser aprobada por el Consejo Federal Pesquero, asimismo el cedente deberá solicitar previamente a la Autoridad de Aplicación un certificado donde consten las condiciones de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), y las obligaciones pendientes de cumplimiento.

El cedente y el cesionario, al momento de la solicitud, deberán presentar el contrato de transferencia definitiva de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), debidamente sellado en las jurisdicciones correspondientes, y el certificado de libre deuda fiscal y previsional emitido por las autoridades competentes. En cuanto a las obligaciones y cargas derivadas del Régimen de Administración de Cuotas Individuales Transferibles de Captura que pesaren sobre el titular respecto de la cuota objeto de la transferencia, las que se transmitirán en el estado en que se encuentran, el cesionario las asumirá en forma solidaria.

También se dispone que los cesionarios de Cuotas Individuales Transferibles de Captura asignadas por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, deberán abonar un Derecho de Transferencia que se establece en la presente resolución excepto las transferencias temporarias entre buques del mismo titular de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) que están exentas de dicho pago.

Cumplimiento de obligaciones fiscales

Atento a que el Sistema de Cuotas Individuales Transferibles de Captura genera una previsión importante por quince años sobre la porción de la captura a que tiene derecho cada barco y a efectos de proteger a todos los actores que participan de la pesca, se estableció que partir de la vigencia del nuevo régimen de administración, los titulares de las cuotas deberán, dentro de un plazo de 2 años, acreditar ante la Autoridad de Aplicación, la suscripción de los Convenios Colectivos de Trabajo que en su caso correspondan. En caso de incumplimiento, el Consejo Federal Pesquero podrá tomar las medidas correspondientes, incluyendo la suspensión de asignación de cuota como la máxima sanción. Para dar adecuada conclusión a todo el proceso, a través del Acta CFP N° 49/2009, se decidió, en el marco de la política de administración de los recursos pesqueros, la implementación del Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura por especies y se establecieron las pautas y criterios generales para su aplicación.

La implementación total de la Ley

El 11 de diciembre de 2009, la Presidente de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, en un discurso que pronunció en la Casa de Gobierno, anunció la reglamentación de la Ley Federal de Pesca que fija cuotas individuales transferibles de captura de merluza hubbsi por 15 años a partir del 2010, una medida que también alcanza a las merluzas denominadas de cola, negra y polaca.

La jefa del Estado señaló como uno de los objetivos principales de esta reglamentación el de dar previsibilidad a las empresas y los trabajadores por lo que destacó especialmente que para acceder a la cuota, las compañías deberían “cumplir con sus obligaciones ante la AFIP y la Anses y cada dos años discutir los convenios colectivos de trabajo”. Aclaró en este sentido, que las empresas que no cumplan con estos requisitos pueden ser sancionadas por el Consejo Federal Pesquero con penalidades que pueden llegar “hasta la pérdida de su cuota de pesca”.

“Cuando todos los sectores ponen voluntad y no politizan la búsqueda de los acuerdos se alcanzan estos logros”, afirmó la primera mandataria.

SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA

El buen resultado de un plan de manejo de la pesquería depende de la seriedad de sus investigaciones, del diseño de sus políticas y de las de las correspondientes medidas de manejo, sino de una manera fundamental de la eficiencia con la que éstas medidas son implementadas. El monitoreo y fiscalización de la actividad pesquera constituyen mecanismos importantes de control, retroalimentación y ajuste, vitales para el proceso de manejo

La experiencia enseña que los recursos naturales auto-renovables, entre los que se encuentran las pesquerías, se agotan en ausencia de una gestión eficaz tan pronto como la demanda efectiva de una especie determinada supera la capacidad de reproducción de dicha población de que se trate.

Es por eso que resulta primordial una gestión eficiente de la pesca de captura, para el aprovechamiento óptimo en el largo plazo de los recursos de la pesca marítima.

La institución de reglas para el acceso a los recursos es una condición esencial, aunque no suficiente, para un manejo eficaz.

Las regulaciones, y las instituciones que sostienen y fortalecen esas regulaciones requieren de un conjunto de incentivos que favorezcan la limitación del esfuerzo de pesca en la medida que esto contribuya a la productividad óptima y sustentable a largo plazo del recurso.

Pero incluso en los casos en que existen estas se dan todas estas condiciones, es necesario hacer respetar las reglas del juego.

En efecto, seguimiento, control y vigilancia son elementos indispensables de un proceso eficaz de ordenamiento de pesquerías.

Las innovaciones técnicas, tales como los sistemas de localización de buques vía satélite y los sistemas de posicionamiento (GPS) han facilitado el monitoreo en la mayor parte de las pesquerías de cierta importancia.

Por otra parte, la distribución de los recursos acuáticos con frecuencia se despliega por más de una jurisdicción. En esas condiciones, un manejo eficaz exige que la autoridad de aplicación ejerza control efectivo sobre todos los recursos pesqueros de los que se ocupa, considerando todos los niveles, desde los sistemas locales de gestión descentralizada a la regulación pesquera nacional e internacional y desde las áreas compartidas a las pesquerías transzonales.

La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura es actualmente la Autoridad de Aplicación de la ya mencionada Ley N° 24.922, Régimen Federal de Pesca, y es el organismo ejecutor de las políticas sobre la temática de la pesquería marítima que establece el Consejo Federal Pesquero.

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera tiene a su cargo la administración y regulación de la actividad pesquera comercial de la pesquería marítima en jurisdicción nacional.

Además, es responsable del manejo del Registro de la Pesca, establecido por la citada ley, donde se consignan los datos técnicos y jurídicos referidos a los buques pesqueros que operan en aguas de jurisdicción nacional, los correspondientes permisos de pesca en aguas nacionales e internacionales, las empresas y grupos económicos a los que pertenecen, etc., estando a su cargo todas las tramitaciones administrativas relacionadas con esos temas.

Asimismo es el organismo encargado de controlar la actividad de todos los buques de la flota pesquera nacional, tanto en lo relativo a las especies como a la cantidad de captura, con el fin de garantizar que el recurso siga siendo sustentable.

En cuanto a recaudación, realiza el control y cobro de los aranceles únicos de extracción, y la carga de partes y actas de descarga de los productos pesqueros y el control de las Estadísticas Pesqueras Nacionales utilizadas por diversos Organismos Nacionales e Internacionales.

También figura entre sus competencias, a través de la Dirección de Control y Fiscalización, la de fiscalizar y proponer las sanciones por las posibles infracciones al mencionado Régimen Federal Pesquero.

En cuanto al seguimiento, se realiza a través de la Dirección de Administración Pesquera, dependiente de la citada Dirección Nacional, en cuyas oficinas se recaban los Partes de Pesca o Declaraciones Juradas de Captura, que son declaraciones obligatorias a ser presentadas por cada buque a la culminación de cada marea, informando acerca de las especies capturadas y la cantidad de cada una de ellas.

En el curso del año 2009 se ha diseñado y programado el envío por vía electrónica, mediante carga en el portal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Parte de Captura lance por lance, de cada buque de la flota. Asimismo se ha incrementado significativamente el número de especies que deben declararse y se han creado otros instrumentos de administración y control complementarios, como el Acta de Desembarque electrónica. Todos ellos, se encuentran en aún periodo de prueba, en algunos buques seleccionados para ello, con el pronóstico de su pronta extensión al resto de la flota.

La información de los partes recibidos se procesa y sobre esa base se controla el cumplimiento de las cuotas y cupos de cada buque pesquero y, a la vez, que la captura total de cada especie no sobrepase la Captura Máxima Permitida establecida para el año en curso.

Desde la Dirección de Fiscalización y Control, se centraliza la gestión del Sistema Integrado de Control de Actividades Pesqueras (SICAP) a través del cual se articulan las herramientas que para un adecuado control y eficiente fiscalización de la actividad pesquera. El objetivo es fiscalizar el ejercicio de la pesca responsable por parte de los actores intervinientes en la fase extractiva de la misma, con el fin de asegurar la explotación racional del recurso y garantizar su sustentabilidad a través de un estricto sistema de control y vigilancia contando con todas las ventajas que permiten las nuevas tecnologías, además del fortalecimiento de los tradicionales sistemas de inspección.

Además, se coordina la actividad técnica y administrativa de los Distritos del litoral marítimo sitios en las ciudades de Mar del Plata y Bahía Blanca, San Antonio Oeste, Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia, Caleta Paula, Puerto Deseado y Ushuaia.



El SICAP, sistema que relaciona varias jurisdicciones dentro del país, está conformado por los inspectores pertenecientes a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera (inspectores en puerto antes de la zarpada y en el desembarque, inspectores a bordo), los Distritos de Pesca, el Sistema de Posicionamiento Satelital de Buques Pesqueros, la Prefectura Naval Argentina y la Armada de la República Argentina.

A continuación se describen sus principales componentes:

Inspecciones:

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, a través de sus áreas correspondientes tiene a su cargo la realización de inspecciones a bordo de buques, ya los que se hallan en puertos o en navegación, tanto pesqueros como de apoyo, de transporte u otros que participen directamente en operaciones de pesca, de acuerdo con las Disposiciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura N° 424 de fecha 29 de setiembre

de 2004, 9 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos N° 167 de fecha 5 de marzo de 2009.

Por medio de las delegaciones dependientes de la citada Dirección Nacional, se realizan inspecciones previas a la salida del buque, tales como verificaciones de las condiciones de seguridad de la nave, idoneidad de la tripulación, cumplimiento de la normativa vigente en lo que hace a artes de pesca, verificación de medidas de interdicción para el despacho, vigencia del permiso de pesca e inspección del correcto funcionamiento del sistema de control satelital, entre otras.

La Prefectura Naval Argentina, documenta mediante la Declaración de Salida, la fecha y hora de zarpada, características del buque, vigencia de los certificados, rol de tripulación, etc.

En los buques pesqueros en navegación, según lo ordena el artículo 4° de la Disposición SSPyA 424/2004, los inspectores cumplirán, en el marco de la normativa que regula las actividades pesqueras y de acuerdo a las instrucciones recibidas, las que fueran necesarias de entre las siguientes funciones:

- a) Relevar los datos técnicos del buque.
- b) Constatar la correspondencia de las artes de pesca utilizadas.
- c) Controlar la vigencia y la correcta utilización del permiso de pesca.
- d) Tomar las muestras que correspondan para establecer la presencia de individuos juveniles en la captura realizada por el buque.
- e) Ordenar al capitán del buque el cambio de la zona de pesca.
- f) Verificar que el buque no opere en la zona de veda.
- g) Constatar que no se arroje pescado al mar.
- h) Tomar los datos provenientes de cada lance realizado, indicando: día, hora y posición exacta, aportando toda la información que se requiere en los formularios respectivos, entregando en los distritos todos los datos recabados en el viaje e incluyendo toda la información adicional que consideren pertinente.
- i) Confeccionar las Actas de Infracción, en el caso de corresponder, las que deberán ser notificadas al capitán del buque, el que podrá firmar en disconformidad y efectuar su descargo por escrito si así lo estimara necesario.
- j) Cualquier otra tarea adicional que pudiera resultar necesaria para controlar el debido cumplimiento de la normativa que regula las actividades pesqueras.

A su vez, el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) puede designar observadores a bordo, con la sola finalidad de llevar a cabo estudios relativos a las especies que son capturadas o de carácter estrictamente biológico.

También es posible realizar inspecciones en cualquiera de los buques de la flota pesquera, mediante abordajes con unidades de la Prefectura Naval Argentina, a efectos de verificar el cabal cumplimiento de la normativa que regula la actividad.

Al arribo del buque a puerto se procede al control de entrega de la documentación pesquera, inspección de bodegas, control de especies capturadas, confeccionándose la correspondiente acta de descarga y control de transbordos.

Gran parte de los desembarques son controlados por inspectores en muelle, que completan la denominada Acta de Comprobación de Descarga, resultando que en el caso de la merluza común y su fauna acompañante, estos controles alcanzan al noventa por ciento de los volúmenes desembarcados. Dichos controles se utilizan no sólo para verificar la veracidad de las declaraciones de captura, sino que en el caso de hallarse diferencias entre la constatación y la declaración efectuada por el armador, se utilizan para el balance de las autorizaciones de captura emitidas por el Consejo Federal Pesquero.

Tratándose de especies de alta sensibilidad en atención a la presión de captura ejercida sobre el recurso, se han creado Comisiones de Control de Descarga, de las que participan las cámaras empresarias, enviando representantes en carácter de veedores a la descarga de los buques.

Como ya se mencionó, la normativa vigente estipula la obligatoriedad por parte de los armadores, de cumplimentar el denominado parte de pesca, el que debe ser confeccionado periódicamente durante la marea y presentado tanto durante como al final de la misma, así como también partes específicos para determinadas pesquerías y partes de producción si así correspondiera.

Al efectuarse la descarga, se contrasta el parte de pesca con el acta de descarga, a los fines de constatar si los volúmenes de captura y las especies declaradas son las correctas. Los informes de monitoreo satelital permiten corroborar la posición de los lances de pesca declarados en el parte y los informes de los inspectores a bordo permiten verificar si se ha cumplido la normativa pesquera durante la operatoria de pesca. Finalmente los informes de los observadores designados por el INIDEP, aportan datos sobre la existencia o no de descartes.

El Área de Coordinación de Delegaciones y Controles en Puertos realiza permanentemente la tarea de revisión general de comparación entre los Partes de Pesca Final y las Actas de Descargas. Esta situación ha quedado debidamente reglamentada en la

Resolución N° 167/2009 , que en su artículo 16 deja claramente establecido que el Acta de Descarga prevalecerá sobre la información consignada en el Parte de Pesca Final dejándose claramente asentado que en ningún caso se admitirán declaraciones rectificatorias de formularios Parte de Pesca Final por parte del Armador.

Aleatoriamente se desarrollan operativos conjuntos de control en puerto en forma periódica con la participación de personal de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la Prefectura Naval Argentina y SENASA, a fin de evitar el desvío de la mercadería una vez que sale del puerto con destino a las plantas procesadoras.

Dichos controles se efectúan especialmente en el puerto de Mar del Plata, así como en los principales puertos del país, con el propósito de verificar el destino de las mercaderías que circulan, hasta su ingreso a la planta, además de fiscalizar las correspondientes certificaciones sanitarias emitidas. A tal efecto, en el caso de Mar del Plata, se creó el Centro Integrado de Control de Actividades Pesqueras, compuesto no solamente por los Organismos señalados en el párrafo anterior sino también por representantes de la Municipalidad de la ciudad de Mar del Plata y de la Agencia Federal de Ingresos Públicos, que controla y valida los remitos preparados por la empresa.

La Municipalidad y la AFIP auditan los libros foliados donde figuran los ingresos y egresos de mercaderías a procesar en las distintas plantas procesadoras, efectuándose también el control de las guías de tránsito, las que según el destino tendrán carácter restringido o federal.

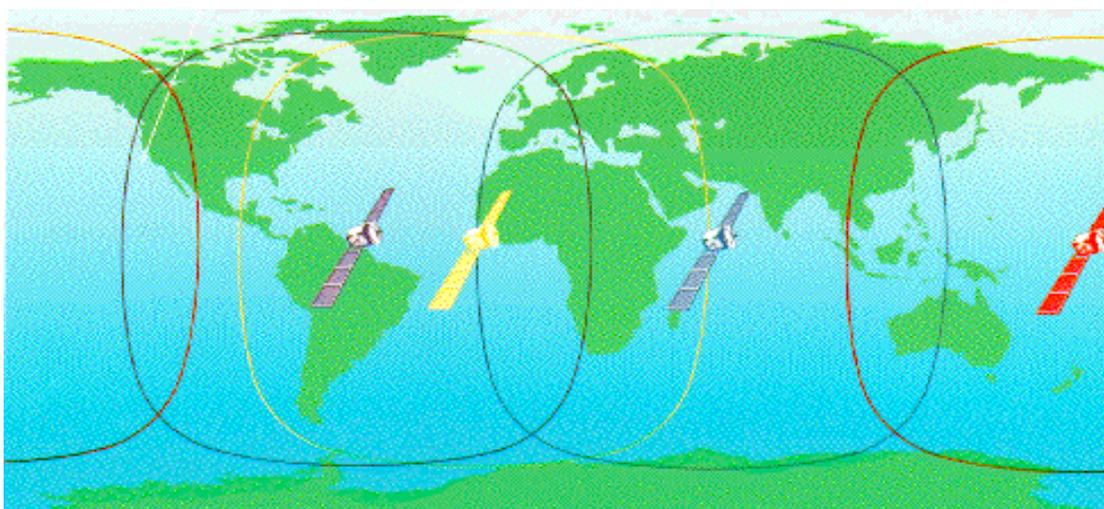
Finalmente, la mercadería para exportación debe estar acompañada de un Certificado Sanitario de Exportación expedido por SENASA, un Manifiesto de Exportación (Permiso de embarque) expedido por la AFIP y, a partir del 1 de enero de 2010, de una certificación de captura legal, de la que se hablará más adelante, que expide la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

Para los buques pesqueros que cuentan con autorización para operar en el área de CCMLAR, se cumplen las exigencias de este órgano en cuanto a la presentación de documentación.

Sistema de posicionamiento de buques pesqueros

El Sistema de Control Satelital, creado a través de Disposición de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura 2/2003, obliga a todo buque pesquero, con excepción de la flota artesanal, a contar a bordo con un equipo Transceptor Marino con receptor GPS (Global Positioning System) incorporado.

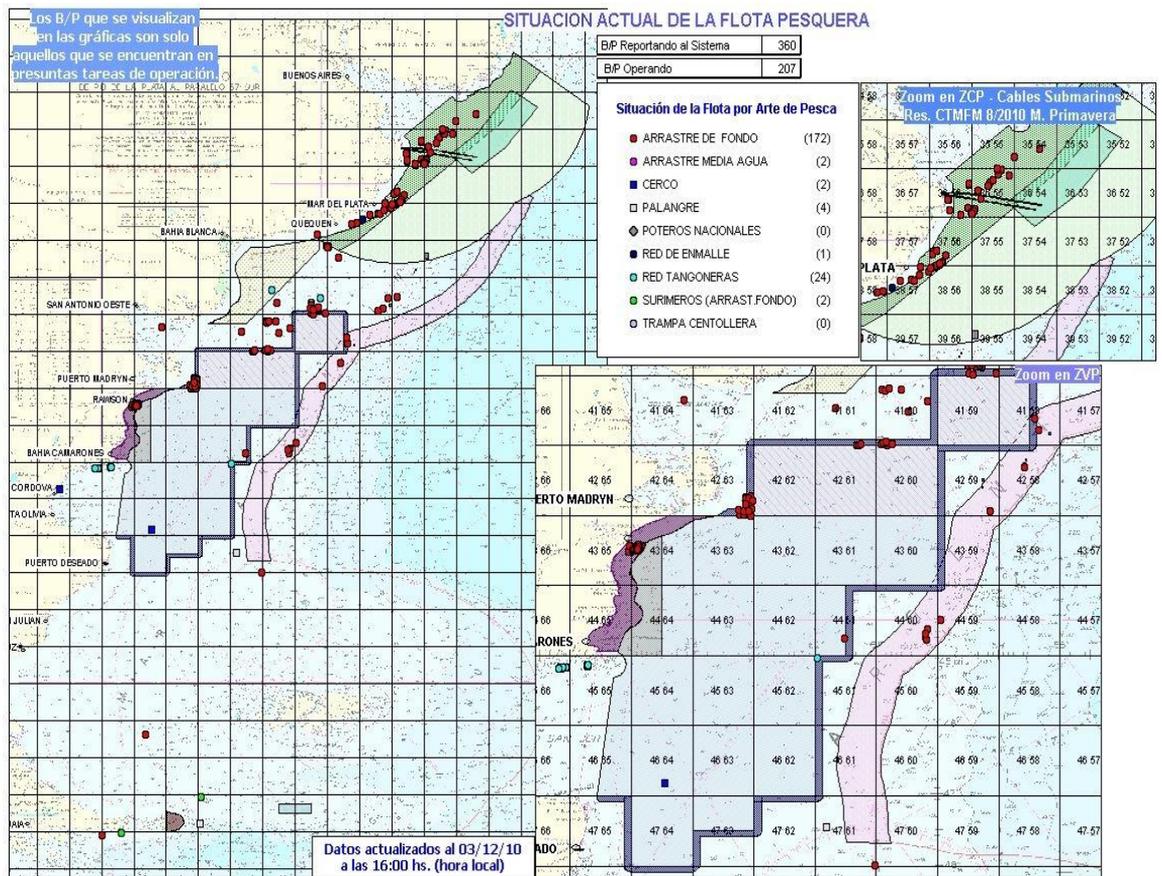
Este sistema de monitoreo a través de satélites geoestacionarios permite conocer la posición de los diversos buques, su derrotero y velocidad de desplazamiento, teniendo el armador del buque en cuestión la obligación de contratar un servicio de comunicaciones satelitales que brinde acceso a los reportes de datos, vía Internet, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a la Prefectura Naval Argentina, a la Armada Argentina, al INIDEP y a las administraciones de las provincias con litoral marítimo. Los datos provistos se refieren en una primera instancia a la identificación del equipo, matrícula y nombre del buque de que se trate, fecha y hora en GMT, posición en latitud y longitud en grados, minutos y centésimas de minuto, rumbo en grados y velocidad en nudos.



Sistema de Monitoreo Satelital de Pesca - Satélites Geoestacionarios INMARSAT

Los armadores son responsables por el funcionamiento regular y constante del sistema y la interrupción de la señal en dos o más reportes consecutivos los hará pasibles de las sanciones legales correspondientes, obligando a la inmediata vuelta a puerto del buque de que se trate.

Los movimientos de los buques, que solo se identifican por el tipo de flota a que pertenecen, se publican permanentemente en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, según el diseño que vemos en la imagen siguiente.



Más del 80% de las capturas están cubiertas por el Sistema de Control Satelital. Los buques deben reportar cada hora, ordenándose el regreso a puerto de todo buque que no haya reportado por un lapso mayor a las 2 horas. Cada 8 horas los buques deben reportar posición por radio a Prefectura. En la página web de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, se publican diariamente los buques que están reportando, así como los buques a los que se ha ordenado regreso a puerto para poner en condiciones un equipo que no reporta.

El Área de Sistema de Posicionamiento de la Flota Pesquera de la Dirección de Control y Fiscalización, cumple con las siguientes funciones:

- Descarga y procesamiento de los datos satelitales desde las páginas de las empresas servidoras que son la base del análisis de las posiciones flota pesquera.
- Control de integridad de los datos que son brindados por las empresas servidoras. El relevamiento de los datos es realizado diariamente cada 2 horas, en conjunto con el la Prefectura Naval Argentina.

- Cruce de información entre las posiciones satelitales y datos auxiliares tales como: informes meteorológicos del Mar Argentino, Normativas Pesqueras vigentes, informes técnicos del INIDEP, datos de las delegaciones Provinciales.
- Al finalizar el procesamiento de datos, la información se traspasa a un Sistema de Información Geográfico en el que se realizan los controles de operatividad, ingresos a zonas de veda, áreas de pesca, controles en reportes, otros controles específicos por tipo de flota, por tipo de especie objetivo y análisis de las pesquerías en la ZEEA.
- En el caso de detectarse infracciones, los informes correspondientes se remiten al área de Sumarios para las acciones legales que correspondan.

Además de los controles que actualmente se realizan, se está trabajando en la incorporación de elementos de medición y vigilancia electrónicos que completarán la integralidad del sistema con la implementación obligatoria de cámaras de video y terminal portátil (celda de carga) a bordo para toda la flota comercial según Disposición 206/2010. El objetivo es documentar la información de base que se origina en los procesos pesqueros en tiempo real, con doble cobertura de vigilancia a través del sistema de cámaras y registración manual con equipo terminal portátil y GPS incorporado (Figura 1). Las imágenes serán grabadas en forma continua en un dispositivo de grabación digital autónomo y cuyo análisis se realizará en tierra a través de personal especialmente capacitado.



Figura 1

Patrullaje naval y sobrevuelos

La Armada, la Prefectura y la Fuerza Aérea, es decir fuerzas armadas en misión civil, son las fuerzas de policía auxiliares y tienen a su cargo el patrullaje en el área marítima (mar y aire), tanto en lo que respecta a la operatoria de buques de terceras banderas que puedan entrar dentro de las 200 millas de la Zona Económica Exclusiva argentina realizando pesca ilegal como al cumplimiento de la normativa pesquera por parte de los buques de la flota nacional.

La Prefectura Naval Argentina es la Autoridad Marítima en aguas argentinas y a través del empleo de buques guardacostas y medios aéreos, efectúa el control de actividades de pesca en aguas jurisdiccionales, a la vez que realiza tareas de control del tránsito marítimo y prevención y represión de ilícitos. Las funciones como Policía Auxiliar Pesquera asignadas por su Ley 18.398, y el ámbito de actuación determinado por la Ley de Seguridad Interior, constituyen una porción del poder de policía del estado que coadyuva, con el control de la actividad pesquera, a la economía nacional.

Desde el año 2003 el Departamento Policía Auxiliar Pesquera realiza el control satelital de la flota pesquera nacional, obteniendo datos de vital importancia como incursión en áreas vedadas; contribuyendo a la preservación del recurso del mar argentino.

Dicho control permite -en el marco de los convenios firmados con las autoridades de aplicación nacionales y provinciales- una adecuada acción de prevención y represión de conductas violatorias a las normas legales que rigen la actividad pesquera.

Para ello cuenta con un Sistema Integrado de Control destinado a la vigilancia de las aguas jurisdiccionales compuesto por:

- 1- Departamento Policía Auxiliar Pesquera.
- 2- Servicio de Aviación.
- 3- Servicio de Buques Guardacostas.
- 4- Servicio de Tráfico Marítimo.
- 5- Dependencias Operativas desplegadas en el litoral marítimo, fluvial y lacustre.
- 6- Inteligencia en banquina.

A su vez la Armada de la República Argentina participa en la conservación y protección de los recursos del mar, mediante el empleo de buques y aeronaves desplegados en distintos puntos de la jurisdicción nacional e internacional, obteniendo un eficaz efecto disuasivo sobre posibles infractores a las normas de administración y conservación de los recursos pesqueros.

La Fuerza Aérea Argentina por su parte, participa en las tareas de control de pesca a través del despliegue de unidades aéreas en patrullas realizadas tanto en aguas jurisdiccionales como a través del monitoreo de las flotas que operan en el área adyacente a la Zona Económica Exclusiva argentina.

Las tareas se centran en la verificación del cumplimiento de las normas vigentes por parte de los pesqueros argentinos, asegurando que los recursos vivos no sean explotados dentro de la Zona Económica Exclusiva por buques extranjeros no autorizados y en el monitoreo de los pesqueros de bandera extranjera que operan en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva.

Sanidad

El artículo 31 de la Ley Federal de Pesca, establece que en ningún caso puede disponerse de los productos de la pesca sin someterlos previamente al control sanitario de los organismos competentes, en las condiciones que establezca la reglamentación.

El Servicio Nacional de Sanidad y Control Alimentario (SENASA), es un organismo que funciona en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, de carácter descentralizado, con autarquía económica, financiera y técnico administrativa y dotado de personería jurídica propia.

El SENASA tiene por objetivo principal la fiscalización y certificación de los productos y subproductos de origen animal, como así también sus insumos. Realiza tareas de prevención, erradicación y control de enfermedades animales, incluyendo las transmisibles al hombre. Elabora normas y controla su cumplimiento, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino, dentro de las normas internacionales exigidas. Registra, habilita y fiscaliza las plantas de procesamiento, acondicionamiento, transporte y comercialización de los productos pesqueros y de acuicultura, además de controlar el Tráfico Federal, las importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen pesquero o de cultivo.

Entre sus funciones se encuentra el control del tráfico federal, las importaciones y exportaciones de los productos y subproductos y derivados de origen animal y vegetal. El SENASA exige la documentación de registro de ingreso de materia prima y salida de producción de planta para las plantas exportadoras y las que realizan tránsito federal de productos pesqueros.

Desde la implementación de los procesos de certificación de captura legal indispensables para exportar a determinados países, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera intercambia información con el SENASA, a efectos de controlar el desplazamiento de los productos pesqueros en el territorio nacional y las transformaciones y elaboraciones de las que son objeto.

Infracciones y Sanciones

Las infracciones a normas que regulan las actividades vinculadas con los recursos vivos del mar bajo soberanía de la Nación, cometidas por buques de pabellón nacional o extranjero, al igual que los cometidos por buques de pabellón nacional en alta mar, son sancionados de acuerdo con la Ley Federal de Pesca y sus modificatorias, así como con la Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos N° 240 de fecha 16 de abril de 2009. Las infracciones en aguas de jurisdicción provincial son sancionadas por las autoridades de aplicación de cada una de las respectivas jurisdicciones provinciales.

Las sanciones se gradúan de acuerdo con la gravedad de la falta, las características del buque y los antecedentes del infractor, pudiendo ser de apercibimiento, en caso de infracciones leves; multa, suspensión o cancelación del permiso de pesca al buque mediante el cual se cometió la infracción; decomiso de las artes y equipos de pesca; decomiso de la captura obtenida en forma ilícita y decomiso del buque. Cuando resulte procedente por la gravedad del hecho, se podrá interrumpir el viaje de pesca en el que se cometió la supuesta infracción.

La aplicación de la sanción de suspensión o cancelación del permiso de pesca implica el cese de las actividades. Las sanciones deben ser notificadas por la Autoridad de Aplicación a las reparticiones y organismos pertinentes con el fin de no otorgar ninguna clase de certificados que sirvan para autorizar las operaciones de navegación para captura, compra, venta, transporte, elaboración, almacenamiento o exportación de los recursos vivos marinos provenientes de la pesca, sus productos o subproductos, provenientes del buque infractor o de la totalidad de los buques del armador en su caso.

La presión generada por la normativa que se ha ido cerrando sobre sanciones cada vez más gravosas, con mayores controles y sanciones directas, la agilización y transparencia en los procedimientos sumariales y los beneficios de la Ley N° 25.470, incidieron en un importante volumen de allanamientos sobre los expedientes iniciados. Los más importantes grupos económicos del sector pesquero, lo que ha llevado a que hayan

optado por solicitar allanamientos generalizados, a fin de regularizar su situación en la totalidad de sus expedientes por infracciones con la Subsecretaria de Pesca y acuicultura.

El aumento de los montos recaudados por multas es de por sí elocuente, pero mas aun lo es la generalizada opinión imperante de que ha desaparecido la impunidad y el Estado Nacional ha recuperado la iniciativa en la lucha contra los contraventores de la normativa pesquera.

ACUERDOS INTERNACIONALES PARA LA CONSERVACION DE ESPECIES EN EL ESPACIO MARITIMO

Las naciones que cuentan con litoral marítimo han tratado de enfocar el problema de la *regulación pesquera sobre recursos internacionales*, firmando tratados y convenios y, en algunos casos, estableciendo "comisiones internacionales" encargadas de una determinada pesquería o grupos de pesquerías en alta mar.

Con el tiempo se crearon los organismos internacionales que sirven tanto de rectores cómo de árbitros sobre los temas en controversia.

Estas formas de abordar el problema se relacionan estrechamente con la problemática sobre el derecho del mar y con el principio de la conservación de los recursos naturales.

La República Argentina es parte en varios instrumentos internacionales para la conservación y ordenación de la pesca, a saber:

- **Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, celebrado entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay y aprobado por Ley N° 20.645 el 21 de enero de 1974.**

Según lo establecido por el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, que fue firmado el 19 de noviembre de 1973, y que entró en vigor el 12 de febrero de 1974, la República Argentina y la República Oriental del Uruguay acordaron establecer una Zona Común de Pesca (ZCPAU), más allá de las doce millas marinas medidas desde las correspondientes líneas de base costeras.



La Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) se constituyó con el objeto de regular la actividad pesquera en esa zona, por medio de la realización de estudios y adopción y coordinación planes y medidas relativas a la conservación, preservación y racional explotación de los recursos vivos y a la protección del medio marino en la zona de interés común.

Esta comisión es un organismo binacional con sede en Montevideo, constituido por representantes de Argentina y Uruguay. En el Tratado están mencionadas todas las funciones que competen a la Comisión (Art. 82). Entre ellas:

- fijar volúmenes de captura por especie y distribuirlos entre las Partes, así como ajustarlos periódicamente;
- promover la realización conjunta de estudios e investigaciones de carácter científico, particularmente dentro de la zona de interés común, con especial referencia a la evaluación, conservación y preservación de los recursos vivos y su racional explotación;
- formular recomendaciones y presentar proyectos tendientes a asegurar el mantenimiento del valor y equilibrio en los sistemas bioecológicos;
- establecer normas y medidas relativas a la explotación racional de las especies en la zona de interés común; y

- estructurar planes de conservación, preservación y desarrollo de los recursos vivos en la zona de interés común, que serán sometidos a la consideración de los respectivos Gobiernos.

En el marco de estas atribuciones la Comisión Técnica Mixta dictó la Resolución 09/2000, que aún está vigente. En ella se fija una captura total permisible a partir del 1° de enero de 2001 de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) de 90.000 t/año para la Zona Común de Pesca establecida en el Art. 73 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo. La Comisión se reserva, además, un cupo adicional de 10.000 toneladas por año para su eventual utilización de acuerdo al resultado de los criterios evaluativos que se efectúen.

- **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 22.344 el 1 de diciembre de 1980.**

La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.

La CITES se redactó como resultado de una resolución aprobada en una reunión de los miembros de la UICN (Unión Mundial para la Naturaleza), celebrada en 1963. El texto de la Convención fue finalmente acordado en una reunión de representantes de 80 países celebrada en Washington DC., Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973, y entró en vigor el 1 de julio de 1975.

La CITES es un acuerdo internacional al que los Estados (países) se adhieren voluntariamente. Los Estados que se han adherido a la Convención se conocen como Partes. Aunque la CITES es jurídicamente vinculante para las Partes -en otras palabras, tienen que aplicar la Convención- no por ello suplanta a las legislaciones nacionales. Bien al contrario, ofrece un marco que ha de ser respetado por cada una de las Partes, las cuales han de promulgar su propia legislación nacional para garantizar que la CITES se aplica a escala nacional.

Durante años la CITES ha sido uno de los acuerdos ambientales que ha contado con el mayor número de miembros, que se eleva ahora a 175 países.

La Convención fue adoptada en Washington el 3 de marzo de 1973. La República Argentina la aprobó mediante la Ley N° 23.344 sancionada el 1° de diciembre de 1980 y la ratificó el 8 de enero de 1981.

- **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) aprobada por Ley N° 24.543 el 17 de octubre de 1995.**

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM, Convención sobre el Derecho del Mar o Convención del Mar, a veces también llamada CONVEMAR) es considerada uno de los tratados multilaterales más importantes de la historia, desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, siendo calificada como la Constitución de los océanos.

Fue aprobada, tras nueve años de trabajo, el 30 de abril de 1982 en Nueva York (Estados Unidos) y abierta a su firma por parte de los Estados, el 10 de diciembre de 1982, en Montego Bay (Jamaica), en la 182° sesión plenaria de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, un año después de la 60ª ratificación (realizada por Guyana).

La Argentina aprobó ese instrumento mediante la Ley N° 24.543 sancionada de hecho el 17 de octubre de 1995, lo ratificó el 1° de diciembre de ese año.

- **Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los buques pesqueros que pescan en Alta Mar, adoptado en el ámbito de la FAO y aprobado por Ley N° 24.608 el 07 de diciembre de 1995.**

Firmado en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO; reconociendo y que en virtud del derecho internacional, tal como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, todos los Estados tienen la obligación de adoptar, o de cooperar con otros Estados para adoptar, las medidas aplicables a sus respectivos nacionales que sean necesarias para la conservación de los recursos vivos de alta mar establece pautas para esos objetivos.

La Argentina aprobó el Acuerdo a través de la ley N° 24.608 el 07 de diciembre de 1995 y lo ratificó el 24 de junio de 1996.

- **Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) aprobada por Ley N° 25.263, el 15 de junio de 2000.**

La Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos entró en vigor en 1982 como parte del Sistema del Tratado Antártico, de conformidad con las disposiciones del artículo IX del Tratado. En su establecimiento primó la necesidad de considerar las graves consecuencias del aumento de las capturas de kril en el Océano Austral, en las poblaciones mismas de kril y en la fauna marina, especialmente en aves, focas y peces que dependen en gran parte del kril para su subsistencia.

El objetivo de la Convención es la conservación de los recursos vivos marinos en aguas antárticas y de la convergencia antártica. Esto no excluye su explotación, siempre que ésta se realice de manera racional.

Se ha establecido un criterio 'precautorio' para minimizar el riesgo asociado a las prácticas insostenibles en condiciones de incertidumbre.

Este enfoque se complementa con el 'enfoque ecosistémico' que toma en cuenta las interacciones ecológicas entre las especies y la variabilidad 'natural', a diferencia de la variabilidad 'inducida por el hombre'.

En ese marco se estableció una Comisión conocida en español por CCRVMA (pronunciada 'cruma') y en inglés como CCAMLR (o 'camelar'), encargada de la gestión de los recursos vivos marinos en su área de aplicación.

La Convención fue adoptada en Canberra, Australia, en 1980 y entró en vigor el 7 de abril de 1982. La Argentina aprobó este instrumento mediante la Ley N° 22.584 y lo ratificó el 28 de mayo de 1982.

- **Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles, aprobado por Ley N° 26.107 el 07 de junio de 2006.**

En el ámbito internacional la conservación de albatros y petreles está siendo abordada a través del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP), el que entró en vigencia adoptado en el ámbito de la FAO en febrero del 2004. Argentina lo ratificó mediante la Ley 26.107 y comenzó a entrar en vigor para este país a partir del 1 de noviembre del 2006. El objetivo es lograr y mantener un estado de conservación favorable para los albatros y petreles a través de acciones coordinadas entre los Estados Miembros, ha sido ratificado

por diez países: Argentina, Australia, Brasil, Chile, Ecuador, España, Nueva Zelanda, Perú, Sudáfrica y Reino Unido. Aunque no lo han ratificado, Noruega y Uruguay se han adherido al mismo y Francia lo ha aceptado. El acuerdo requiere que estos países tomen acciones específicas para reducir el número de ejemplares atrapados, la contaminación y la eliminación de especies introducidas en las islas de anidamiento.

La República Argentina firmó el Acuerdo el 19 de enero de 2004 y lo aprobó el 7 de junio de 2006 mediante la Ley 26.107 y ya fue ratificado.

En ese mismo sentido, nuestro país apoyó la adopción de los siguientes instrumentos no vinculantes:

- **Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.**

En su 19° período de sesiones celebrado en marzo de 1991, el Comité de Pesca de la FAO (COFI), recomendó que se adoptaran con urgencia nuevos enfoques para la ordenación de la pesca que comprendieran la conservación y los aspectos ecológicos, así como los sociales y económicos. Se pidió a la FAO que perfilara el concepto de pesca responsable y elaborara un Código de conducta para fomentar su aplicación.

Posteriormente, el Gobierno de México, en colaboración con la FAO, organizó en mayo de 1992 una Conferencia Internacional sobre la Pesca Responsable en Cancún. La Declaración de Cancún, aprobada en dicha Conferencia, se presentó en la Cumbre de Río de la CNUMAD en julio de 1992, en la que se respaldó la preparación de un Código de Conducta para la Pesca Responsable. En la Consulta técnica de la FAO sobre la pesca en alta mar, celebrada en septiembre de 1992, se recomendó asimismo la elaboración de un Código que se ocupara de las cuestiones relativas a la pesca en alta mar.

En su 102° período de sesiones, celebrado en noviembre de 1992, el Consejo de la FAO examinó la elaboración del Código, recomendando que se concediera prioridad a las cuestiones relativas a la alta mar, y pidió que se presentaran propuestas para el Código al período de sesiones de 1993 del Comité de Pesca.

En su 20° período de sesiones, celebrado en marzo de 1993, el COFI examinó en general el marco propuesto y el contenido de dicho Código, incluida la preparación de directrices, y aprobó un calendario para la ulterior elaboración del Código. También pidió a la FAO que preparase, “por la vía rápida” y como parte

del Código, propuestas para impedir cambios de pabellón de los buques de pesca que afectaran a las medidas de conservación y ordenación en alta mar. En consecuencia, la Conferencia de la FAO, en su 27° período de sesiones celebrado en noviembre de 1993, aprobó el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, que, según la Resolución 15/93 de la Conferencia de la FAO, forma parte integrante del Código.

El Código se formuló de manera que se interpretase y aplicase de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional, tal como estaban recogidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, así como con el Acuerdo para la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relativo a la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, de 1995, y a la vista, entre otras cosas, de la Declaración de Cancún de 1992 y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, en particular el Capítulo 17 del Programa 21.

La FAO elaboró el Código en consulta y en colaboración con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, entre ellas organizaciones no gubernamentales.

El Código de Conducta tiene cinco artículos introductorios: naturaleza y ámbito; objetivos; relación con otros instrumentos internacionales; aplicación, seguimiento y actualización; y necesidades especiales de los países en desarrollo. Estos artículos introductorios van seguidos de un artículo en el que se exponen principios generales y de los seis artículos temáticos sobre: ordenación pesquera, operaciones pesqueras, desarrollo de la acuicultura, integración de la pesca en la ordenación de la zona costera, prácticas postcaptura y comercio, e investigación pesquera. Como ya se ha señalado, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar forma parte integrante del Código.

El Código tiene carácter voluntario. Sin embargo, ciertas partes están basadas en las normas vigentes del derecho internacional, tal como aparecen en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982. El Código también contiene disposiciones a las que se puede conferir o haber conferido ya carácter vinculante mediante otros instrumentos jurídicos obligatorios entre las Partes, como el Acuerdo para promover el

cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, de 1993.

En su 28° período de sesiones, la Conferencia aprobó, mediante la Resolución 4/95, el Código de Conducta para la Pesca Responsable, el 31 de octubre de 1995. En la misma Resolución se pidió a la FAO, entre otras cosas, que elaborara directrices técnicas apropiadas que facilitarían la aplicación del Código, en colaboración con los Miembros y otras organizaciones pertinentes interesadas.

- **Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada INDNR.**

Desde la década de 1990, varios foros internacionales han realizado llamamientos para combatir la pesca INDNR. El Comité de Pesca de la FAO (COFI), en su 23° período de sesiones en 1999, recomendó la elaboración de un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR). Dicha recomendación fue adoptada en junio de 1999 por el Consejo de la FAO que resolvió que ésta debería llevarse a cabo mediante la formulación de un plan de acción internacional en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable. El COFI adoptó el PAI-INDNR, por consenso, el 2 de marzo de 2001. El Consejo de la FAO, en su 120° período de sesiones en junio de 2001, endosó la decisión del COFI.

El PAI-INDNR es un instrumento no vinculante que establece medidas a ser aplicadas para prevenir, desalentar y la eliminar la pesca INDNR. Estas medidas se refieren a las responsabilidades de todos los Estados, a las responsabilidades de los Estados del Pabellón, a las medidas de competencia del Estado Ribereño y del Estado Rector del Puerto, a las medidas comerciales convenidas internacionalmente, a la investigación y a las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP). El PAI-INDNR también contempla las necesidades especiales de los países en desarrollo y la presentación de informes por parte de Estados y OROP a la FAO.

Asimismo, en el PAI-INDNR se pide a todos los Estados que elaboren y adopten sus correspondientes Planes de Acción Nacionales para alcanzar los objetivos del PAI-INDNR y para aplicar plenamente sus disposiciones como parte integrante de sus programas y presupuestos de ordenación de la pesca.

Otros planes tales como:

- **Plan de Acción Internacional para el manejo de la capacidad de pesca.**
- **Plan de Acción Internacional para la conservación y administración de tiburones, rayas y quimeras.**
- **Plan de Acción Internacional para reducir la pesca incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre.**

Han dado lugar a la sanción de los respectivos planes nacionales.

Pesca en el área adyacente a la Zona Económica Exclusiva

La Ley Federal de Pesca establece en su artículo 22 que “con el fin de proteger los derechos preferenciales que le corresponden a la Nación en su condición de Estado ribereño, la Autoridad de Aplicación, juntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, deberá organizar y mantener un sistema de regulación de la pesca en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva argentina, respecto de los recursos migratorios o que pertenezcan a una misma población o poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica argentina. Con ese fin la República Argentina acordará con los estados que deseen pescar esas poblaciones, en la mencionada área adyacente, las medidas necesarias para racionalizar la explotación y asegurar la conservación de los recursos”

La República Argentina, a través de gestiones ante los estados del pabellón cuyos buques explotan recursos en aguas internacionales adyacentes a su Zona Económica Exclusiva, ha comenzado a procurar el acatamiento voluntario de tales medidas de conservación, especialmente las referidas al cese de operaciones pesqueras de dichos buques en el momento en que la Autoridad de Aplicación argentina disponga el cierre de la temporada de pesca.

Asimismo el Consejo Federal Pesquero en el marco de las atribuciones que le son propias y con el objetivo de regular la pesca de determinadas especies ha establecido unidades de manejo en la plataforma continental argentina más allá de las DOSCIENTAS (200) millas marinas ante la operación de la flota sobre la especie en la zona mencionada con el objeto de definir las condiciones necesarias para su explotación sustentable.

La conservación y administración de los recursos sedentarios existentes en la totalidad de la plataforma continental argentina que se extiende más allá de las 200 millas marinas desde las líneas de base, hace pertinente la adopción de las medidas que resulten necesarias, incluidas las relativas a restricciones en el uso de artes de pesca que puedan poner en riesgo tales recursos. En ejercicio de su jurisdicción exclusiva en materia de investigación científica marina sobre su plataforma continental, la Argentina está considerando las herramientas apropiadas a fin de proteger los ecosistemas a los que pertenecen tales recursos sedentarios.

MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DE ESPECIES EN EL ESPACIO MARITIMO ARGENTINO.

En cumplimiento de sus propios programas de pesca responsable y de sustentabilidad de las especies del espacio marítimo, así como de los compromisos internacionales adquiridos, la República Argentina viene implementando sus Planes de Acción Nacionales para una explotación sustentable que, a través de una administración prudente y responsable, permita la conservación de la biodiversidad y de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas que lo componen.

- **Plan de Acción Nacional (PAN) para la conservación y administración de tiburones, rayas y quimeras. Resolución Nº 06/2009 del Consejo Federal Pesquero.**

En los espacios marítimos argentinos, se distribuyen más de 100 especies de peces cartilaginosos –tiburones, rayas y quimeras–, las que son capturadas tanto a partir de pesca dirigida como incidental por las flotas industrial y artesanal y también por la actividad turística y recreativa.

La preocupación creciente por el incremento de las capturas y el comercio internacional de estos recursos motivó en 1994, que la Novena Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), adoptara la Resolución 9.17 sobre el Estatus Biológico y Comercial de los Tiburones, solicitando a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a los Estados parte de CITES y a los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera, que establecieran programas para la recolección y evaluación de datos biológicos y de comercialización de las especies de tiburones.

En el Acta Nº 32 el Consejo Federal Pesquero (CFP) aprobó el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el manejo de Condriictios, cuyo objetivo general es garantizar la conservación y el manejo sustentable de los condriictios en los ámbitos bajo jurisdicción de la República Argentina, un paso fundamental en el cuidado y conservación de estos recursos.



Imagen: revistapuerto.com.ar - Foto de DIEGO IZQUIERDO

El Plan aprobado es el corolario de un largo proceso de investigación y debate que comenzó en mayo de 2007, cuando a instancias del propio CFP se realizó un primer taller nacional con la finalidad de delinear las bases para un futuro PAN, del que participaron todas las instituciones relacionadas con esta temática.

El Plan tiene, además, objetivos específicos, entre los que se destacan la necesidad de asignarle a estos recursos el carácter de prioritarios en los planes de investigación científica; profundizar el conocimiento de las pesquerías de condriktios y otras que afecten a estas especies, en el marco del enfoque ecosistémico. También busca promover la implementación de medidas de manejo adecuadas para asegurar la conservación, recuperación y/o uso sustentable de estos recursos.

Por las características de su ciclo vital los condriktios responden rápidamente a efectos ambientales y antropogénicos adversos, presentando, como contrapartida, prolongados períodos de reacción a las consecuencias de las medidas de ordenación y conservación. Sus particulares historias de vida los distinguen de los peces teleósteos pues presentan fecundación interna, baja fecundidad y largos períodos de gestación, crecimiento lento, frecuencia reproductiva variable y prolongada longevidad, compleja estructura espacial por tamaños y segregación por sexos, y una estrecha relación stock-reclutamiento.

El PAN incluye una evaluación y diagnóstico del estado de las poblaciones, en el que se advierte que la tarea se ha visto dificultada debido a las limitaciones de la estadística pesquera y la carencia de campañas de investigación cuyo objetivo específico sean estos recursos.

Investigaciones realizadas fundamentalmente por el INIDEP, en referencia a tiburones y rayas, así como por el Instituto de Biología Marina y Pesquera Alentejo (IBMPAS) de la Provincia de Río Negro en relación con el pez gallo, han avanzado recientemente en el estudio y determinación de parámetros poblacionales básicos de algunas de las principales especies de condriictios.

“Estos parámetros aplicados a modelos demográficos permitirán realizar evaluaciones y recomendaciones de capturas, para estas especies, superando de este modo las actuales deficiencias en la estadística pesquera y la falta de campañas de investigación específicas”, dice el Plan en uno de sus párrafos, Massa y Horbor, investigadores del INIDEP, analizaron la evolución de las estimaciones de abundancia de los peces cartilaginosos demersales de mayor valor comercial del Atlántico Sudoccidental capturados entre 34° y 41° S.

De dicho análisis surge que existen disminuciones de la abundancia, tanto en primavera como en invierno, de *Mustelus schmitti*, *Squatina guggenheim*, *Atlantoraja castelnaui*, *A. cyclophora* y *Sympterygia acuta*; y solo durante los inviernos de *Rioraja agassizi*. En el caso de las rayas, los declives más importantes de la abundancia se presentaron en las especies que alcanzan las mayores longitudes máximas (*A. castelnaui* y *A. cyclophora*), mientras que *Sympterygia bonapartii* presentó una tendencia estable. En el caso de *Callorhynchus callorhynchus* mencionan una situación diferente, con una tendencia creciente considerando los inviernos de 1993 y 2004. En general las estimaciones del último invierno analizado (2004) son muy bajas respecto a 1993, registrándose durante esta época las menores estimaciones de la abundancia de condriictios.

En relación con *C. callorhynchus*, Di Giácomo y Perier (1991) han realizado la evaluación de su biomasa en el Golfo San Matías. Las mayores concentraciones fueron obtenidas en el estrato más costero (20-25 m). La biomasa fue de 2067 t. De acuerdo con los mencionados autores, la explotación comercial en el Golfo se realiza en un rango de profundidades de 90 a 130 m, constituyéndose por volúmenes de extracción en la segunda especie, contrastando con los bajos volúmenes desembarcados en los espacios marítimos argentinos.

El cazón, dentro del conjunto de tiburones, merece una especial atención, ya que estudios sobre su distribución y densidades indican que fue notoriamente afectado por la explotación comercial. En el pasado, el cazón sostuvo una pesquería de pequeña escala aunque de considerable impacto local, en el sur de la Provincia de Buenos Aires, hasta su colapso en 1998 (Chiaramonte, 1998; Chiaramonte, 2000).

El cazón también es capturado por un número acotado de embarcaciones artesanales de Puerto Madryn. Sin embargo y tal como puntualizan Massa et al. (2004c), “bajo una visión de conservación, la situación más preocupante es la de aquellas especies que son capturadas como by-catch o como parte del “variado costero” y posteriormente descartadas, por lo tanto no figuran en las estadísticas pesqueras. Debido a la falta de monitoreo, la

disminución de sus poblaciones pasaría desapercibida sin poder calcularse las consecuencias en la estructura de la comunidades marinas. Entre estas especies se encuentran: el pez guitarra chica (*Zapteryx brevirostris*), pez guitarra (*Rhinobatos horkelii*), torpedo (*Discopyge tschudii*), y rayas de pequeño porte del genero *Psammobatis* spp.

El Plan destaca las soluciones que se brindaron a las necesidades más urgentes detectadas durante el desarrollo de su formulación, como las modificaciones introducidas en la estadística pesquera; la integración de información entre jurisdicciones nacional y provinciales; la resolución más precisa del parte de pesca; la creación de nuevos instrumentos de control y la apertura del nomenclador aduanero, entre las más importantes. A fin de facilitar la adecuada implementación, seguimiento y control de este Plan de Acción Nacional, se considera conveniente la adopción de medidas adicionales, como la creación de una Comisión Asesora para el seguimiento de la actividad pesquera de tiburones, rayas y pez gallo, con representantes de las correspondientes autoridades pesqueras, de las instituciones de investigación y de los distintos estamentos involucrados del sector.

- **Plan de Acción Nacional para reducir la pesca incidental de aves marinas en las pesquerías de palangre. Resolución N° 03/2010 del Consejo Federal Pesquero.**

Este Plan de Acción Nacional tiene por objetivo reducir la interacción de aves con pesquerías en nuestro país, particularmente las tareas que se desarrollan en la pesca con palangre, mediante distintas medidas de mitigación que se han evaluado y aplicado, justamente para disminuir la probabilidad de captura de especies no deseadas en distintas pesquerías.



Imagen e información: revistapuerto.com.ar - Foto de DIEGO IZQUIERDO

Dichas medidas se definen como “la modificación de la práctica pesquera o del arte de pesca”, que evita o reduce la posibilidad, en este caso, de capturar aves marinas. Y se las agrupa en dos grandes categorías: soluciones tecnológicas y medidas radicales.

Las soluciones tecnológicas implican cambios en las modalidades de pesca, o la adición de artefactos durante la misma, que disminuyen los niveles de interacción entre la embarcación y el equipamiento pesquero con las aves, señala el documento.

Las medidas radicales incluyen la determinación de áreas o temporadas de veda, cambios en las temporadas de pesca, e incluso la prohibición de un determinado arte de pesca, distingue el informe.

En Argentina se han desarrollado diversas experiencias para probar la aplicación de dispositivos que reduzcan la captura incidental de aves en pesquerías, tanto en buques palangreros como arrastreros.

Para la pesca con palangre se han probado exitosamente la línea espantapájaros doble y simple, la splashing buoy, la carnada descongelada, el calado nocturno y el agregado de pesos.

“Todas las medidas fueron probadas de manera voluntaria por los pescadores”, aclara el Plan, que pondera los resultados obtenidos al aplicarse estos métodos de mitigación. “Se redujo la mortalidad de aves, hasta en más de un 70 por ciento”, subraya el documento.

Para reducir la interacción de las aves en arrastreros fresqueros que capturan merluza común con redes de arrastre de fondo en el Golfo San Jorge, se utilizó un dispositivo que consistió en un cono plástico de 1 metro de largo por 10 y 20 centímetros de diámetro mínimo y máximo, respectivamente, colocado en la zona en donde se registra mortalidad.

El diseño experimental consistió en comparar lances “con” y “sin” el dispositivo de mitigación. El número de contactos no fatales y fatales fue significativamente menor en lances “con” dispositivo.

Este trabajo fue desarrollado por el CENPAT, Wildlife Conservation Society y el Proyecto ARG/02/G31 “Consolidación e Implementación del Plan de Manejo de la Zona Costera Patagónica para la Conservación de la Biodiversidad”.

Un proyecto en desarrollo conjunto entre varios organismos de gobierno y ONG nacionales, liderado por la Universidad de Mar del Plata y la Universidad de la Patagonia Austral, se encuentra analizando, entre otras variables, el efecto del manejo del descarte sobre los niveles de interacción entre fresqueros y albatros en la plataforma argentina.

El Grupo de Trabajo sobre Albatros (ATF) de Aves Argentinas está desarrollando medidas mitigadoras y evalúa la efectividad de las mismas para reducir la mortalidad de aves marinas en la flota con red de arrastre y palangre, actividades que están en coordinación con el INIDEP.

En el caso de la flota con red de arrastre, se diseñaron líneas espantapájaros (LEP), las cuales “protegen” el área de los cables de arrastre y reducen las colisiones de las aves marinas con los mismos. Estas LEP tienen 30 metros de largo con líneas secundarias cada 2,5 metros, generando una barrera paralela a los cables de arrastre, evitando que las aves marinas se acerquen a la popa del buque.

El diseño experimental de las pruebas consiste en la comparación de lances con LEP y sin LEP. Los resultados preliminares indican que las colisiones de las aves marinas con los cables de red se reducen significativamente cuando se utiliza LEP. Este trabajo se inició durante el año 2009 por el Grupo de Trabajo sobre Albatros y se espera ampliar los resultados durante el año 2010.

En el caso de la flota con palangre, el Informe señala que se está trabajando junto con el INIDEP en diseños preliminares de LEP para los buques que utilizan este arte, siguiendo los lineamientos especificados en legislación vigente. Esperan tener resultados sobre la efectividad de dichos modelos durante el transcurso del 2010.

En cuando a las actividades pesqueras llevadas a cabo en aguas antárticas y subantárticas, éstas reguladas por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), ámbito en que las delegaciones argentinas

tienen una participación activa en la información científica vinculada a las medidas acordadas por la misma para reducir o evitar la captura incidental de albatros y petreles.

- **Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada. Aprobado por Resolución N° 1/2008 del Consejo Federal Pesquero.**

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) se produce prácticamente en todas las pesquerías de captura. Esta realidad representa una amenaza directa para el logro de la conservación y ordenación eficientes de muchas poblaciones ícticas.

La pesca INDNR impide el logro de los objetivos de la ordenación pesquera pudiendo provocar la destrucción de una pesquería o imposibilitar la reconstrucción de las poblaciones ícticas agotadas, lo que puede producir grandes pérdidas económicas y sociales y tener efectos negativos sobre la seguridad alimentaria y el medio ambiente marino.

En este contexto, la República Argentina ha desarrollado el Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada (PANINDNR).

El principal objetivo del PAN-INDNR es reflejar en un documento las medidas aplicadas por la República Argentina, de alcance tanto en los espacios marítimos sometidos a su soberanía como en alta mar, con el propósito de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

De conformidad con lo dispuesto en el PAI-INDNR de la FAO, se encuentra previsto el examen del PAN-INDNR cada cuatro años con el objeto de evaluar sus resultados y, eventualmente, implementar estrategias para aumentar su eficacia.

CERTIFICACIÓN DE CAPTURA LEGAL

En el marco del Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR), se estableció la creación e implementación a través de la Disposición SSPyA N° 8/2009, de un Sistema de Certificación de Captura Legal en el ámbito de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la comercialización nacional e internacional de los productos pesqueros a partir del 1 de enero de 2010.

Por medio de la Resolución CFP N° 1/08 se dispuso que la Autoridad de Aplicación de la Ley de Pesca a través de sus áreas correspondientes, implementara un régimen de inspección, control, vigilancia y seguimiento de las actividades pesqueras completamente modernizado a lo largo de toda la cadena productiva: captura, desembarque, transformación, transporte y comercialización.

Con esta premisa se ha puesto en marcha una serie importante de controles que incluyen a los buques pesqueros en navegación donde se realiza la verificación de artes de pesca, de las especies pescadas, de las condiciones de seguridad del buque, de las actividades vinculadas con la contaminación, de la prohibición de pesca en zonas de veda y se ordena el cambio de zona de pesca ante la presencia de juveniles. En el arribo a puerto se procede al control de entrega de documentación pesquera, inspección de bodegas, control de especies capturadas, confeccionándose la correspondiente acta de descarga y control de trasbordos.

Para tener la posibilidad de discriminar entre las capturas correspondientes a los ejercicios previos al 1 de enero de 2010, fecha en que entraba en vigencia la medida de certificación obligatoria, resultaba necesario relevar el "stock" de productos, acumulado por las empresas al 31 de diciembre de 2009, lo que se llevó a cabo en base a declaraciones juradas presentadas por las propias empresas.

Como parte de la normativa se aprobaron distintos formularios y modelos de declaración jurada por parte de los exportadores o de las empresas que comercializan en el mercado interno el producto de la pesca para ser presentados al momento del trámite.

Se exige además la documentación necesaria que permita verificar la exportación a realizar y además vincular esta información con la existente en las bases de la Dirección

nacional de Pesca a los efectos de verificar el cabal cumplimiento de las normas aplicables y la correcta declaración de la legalidad de las capturas obtenidas.

Con el FORMULARIO DE DECLARACION DE EXPORTACION, debe adjuntarse la documentación relativa a su embarque y los siguientes documentos:

- Certificado de Sanidad emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
- Permiso de embarque oficializado.
- B/L, Guía Aérea o Carta de Porte, según corresponda.
- Factura de exportación.
- Comprobante de pago de la Tasa de Certificación de Captura Legal.

El sistema se encuentra en vigencia desde el 1º de enero de 2010 y ha permitido la certificación de captura legal para todos los productos pesqueros que se comercializan nacional e internacionalmente.

Como podemos observar en el gráfico que luce más abajo las exportaciones argentinas tienen como destino principal los países de la Unión Europea (UE) que mediante distintos Reglamentos de la UE (1005/08, 1010/09, etc.) exige el aval de los países exportadores de estos productos pesqueros que garanticen que la captura se ha realizado de acuerdo con las normas de control y conservación exigidas por los tratados internacionales.

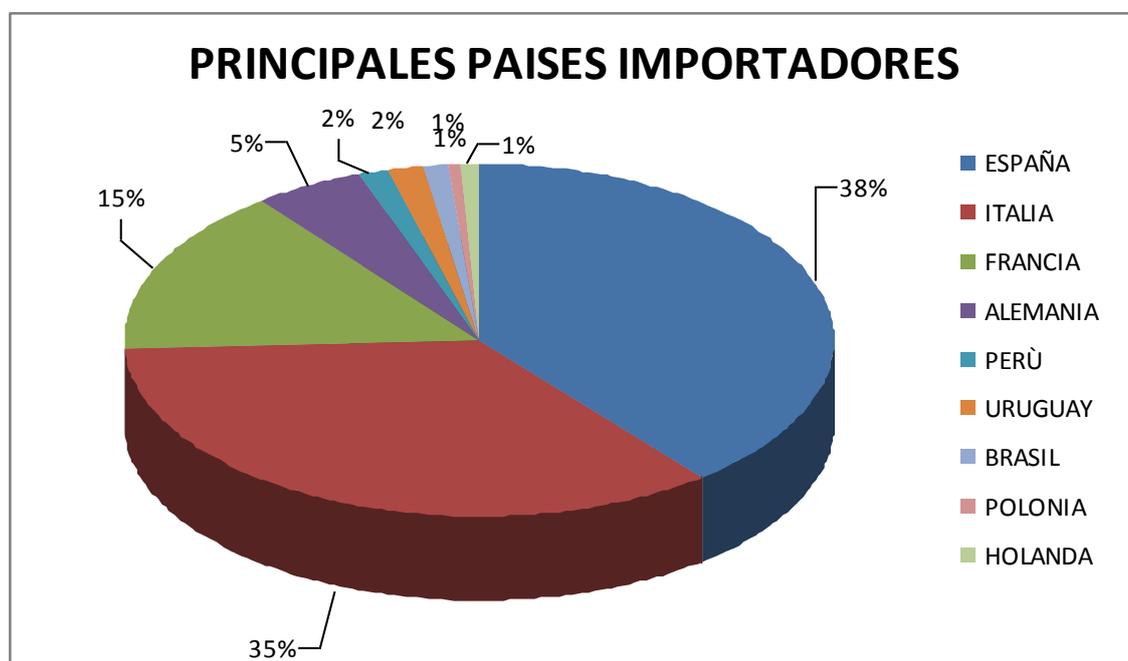
En ese marco la Argentina, como Estado cooperante, presentó ante la Unión Europea su propio modelo de certificado, detallando el respaldo normativo y las autoridades responsables que lo sustentan.

Esto significa que nuestro país está en condiciones de garantizar que la captura fue obtenida en sintonía con el sistema comunitario e internacional que exige controlar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

También ha posibilitado completar los requerimientos exigidos por el Servicio de Sanidad de Pesca del Gobierno de Chile para todas las exportaciones de productos pesqueros que se realizan a ese país.

Durante el corriente año 2010 la República Argentina ha demostrado que se encuentra en condiciones de emitir todas las certificaciones de captura legal dentro de las 72 horas de producidos los desembarques, a partir del desarrollo de un sistema que relaciona todas las bases de datos e instrumentos relativos a la operatoria de cada buque de

la flota, su situación registral y las reglamentaciones y medidas de manejo propias de los distintos recursos pesqueros.



Principales destinos de los certificados emitidos durante 2010.

Es de tener en cuenta que para que los controles sean realmente efectivos, se realizan sobre toda la captura nacional en forma integral, Esto significa que:

- Se constatan todas las capturas realizadas tanto en jurisdicción nacional como provincial.
- Se verifican tanto las exportaciones como las operaciones realizadas en el Mercado Interno.
- Se intercambia información para validaciones cruzadas con Organismos de Control sanitario e impositivo.
- Todo ello sin afectar los plazos de la operatoria comercial.

Considerando el hecho de que el 90% de nuestra producción pesquera tiene como destino la exportación, dado que el consumo interno es mínimo, el sistema descrito y la rapidez y agilidad con ha sido puesto en marcha son de altísima importancia para un rubro de exportación que supera los mil doscientos millones de dólares anuales.

FUENTES DE INFORMACION

Todas las normas citadas se pueden consultar en www.infoleg.gov.ar

Las Actas del Consejo Federal Pesquero se pueden consultar en su página oficial www.cfp.gov.ar

- SAGPyA: Datos publicados sobre capturas marítimas y exportaciones de los sectores agropecuario y pesquero argentino.
- SSPyA: Informes y Memorias.
- Boletín Oficial: Leyes, Decretos y Resoluciones referentes a la actividad pesquera.
- Página oficial del Consejo Federal Pesquero.
- Artículos periodísticos en diarios de circulación nacional.
- Artículos en publicaciones especializadas.
- Informes del INIDEP.

Berkes, F.; R. Mahon; P. McConney; R. C. Pollnac y R. S. Pomeroy. 2001. *Managing Small-Scale Fisheries: Alternative Directions and Methods*. Ottawa: International Development Research Centre. En prensa y en la red: www.idrc.ca/booktique
Edición brasileña revisada: D. C. Kalikoski (Org. edição em português). 2007. *Gestão da pesca de pequena escala: diretrizes e métodos alternativos*. Ed. Furg e IDRC (Canadá), Río Grande.

B. Neis and L. Felt (Eds.). 2000. *Finding Our Sea Legs: Linking Fishery People and their Knowledge with Science and Management*. St. John's: ISER Books. 320 pp.

El océano y sus recursos I. Panorama oceánico - Juan Luis Cifuentes Lemus /Pilar Torres-García /Marcela Frías M. Edición Electrónica a cargo del: Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa
<http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/081/htm/oceano.htm>

Cervera, P. J. *La problemática de la pesca en el nuevo derecho del mar*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, España, 1984.

SAETERSDAL, G. (1984). Investigaçã, gestão e planificação pesqueira. *Revista de Investigação Pesqueira*, 9. Instituto de Investigação Pesqueira, MAPUTO. R. P.

Charles, A.T. 2001. *Sustainable Fishery Systems*. Blackwell Science, Oxford, United Kingdom.

Criterio de precaución, sustentabilidad y comunidades pesqueras

Jean-Jacques Maguire

Haleutikos Inc. (Canadá)

Manuela Azevedo

Instituto de Investigação das Pescas e do Mar (IPIMAR) (Portugal)

FUNDACIÓN CAIXA GALICIA. 2002

© CIEF, Centro de Investigación Económica y Financiera
<http://www.iim.csic.es/pesqueras/Pesca/EI%20criterio%20de%20precauci%C3%B3n%20en%20la%20gesti%C3%B3n%20de%20los%20recursos%20pesqueros.pdf>

MANUAL DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PESQUEROS
FAO - DOCUMENTO TÉCNICO DE PESCA 393

Emygdio L. Cadima
Consultor
Departamento de Pesca de la FAO
<http://www.fao.org/docrep/006/x8498s/x8498s07.htm>

FAO DOCUMENTO TÉCNICO DE PESCA 409

Ordenación de la capacidad pesquera - Examen de las cuestiones normativas y técnicas
Steve Cunningham
Institut du développement durable et des ressources aquatiques (IDDRA) Montpellier
(Francia)
Dominique Gréboval
Departamento de Pesca de la FAO
Roma, 2004
<http://www.fao.org/docrep/007/y0659s/y0659s00.htm>

FAO. 1999a. La ordenación pesquera. FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable. No. 4. Roma, FAO.

FAO. 2000. Indicadores para el desarrollo sostenible de la pesca de captura marina FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable. N°. 8. Roma, FAO.

PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD PESQUERA (FAO, 1999a)

<http://www.fao.org/docrep/007/y0659s/y0659s0c.htm#bm12>

Se desea agradecer especialmente a:

Ing. H.M. Santos - Director Nacional de Coordinación Pesquera

Sr. J.J. Buono - INIDEP